



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON, ESTADO DE MEXICO**

**EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION  
DE LA TIERRA COMO IMPULSOR EN LA PRODUCCION**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
YOLANDA ZEQUEIRA TORRES**

**MEXICO, D.F.**

**1986**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 856

A LA MEMORIA DE MI PADRE AMADOR ZEQUEIRA  
HERNANDEZ, POR LA LUZ QUE DIO A MI CAMINO  
SUS SABIOS CONSEJOS, LUCHADOR CONSTANTE  
POR MI SUPERACION.



A MI MADRE MARIA LUISA TORRES DE  
ZEQUEIRA, EN QUIEN HE TENIDO Y  
TENGO EL MAYOR BALUARTE PARA CON  
TINUAR LA LUCHA.

CON CARIÑO PARA MIS HERMANOS:  
CARY, FIDEL, JUDITH Y FLOR.

**CON FRATERNAL RECONOCIMIENTO A MI  
MAESTRO WILVER CAMBRANIS CARRILLO  
QUIEN HIZO POSIBLE LA REALIZACION  
DEL PRESENTE TRABAJO.**

**CON GRATITUD PERMANENTE POR SU  
ESTIMULO A:  
LIC. MIGUEL OSORIO MARBAN.  
LIC. LAURA G. AYLLON DE OSORIO.**

## I N D I C E

	Pág.
<b>I N T R O D U C C I O N</b>	
 <b>CAPITULO UNO</b>	
<b>GENERALIDADES.</b>	
I. Concepto de Cooperativa.	1
II. Diferentes clases de Cooperativas.	15
III. Objetivos de las Cooperativas.	
 <b>CAPITULO SEGUNDO</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS.</b>	
I. Origen de las Cooperativas.	16
II. Antecedentes en México.	
a) Epoca Prehispánica.	
b) Epoca Colonial.	
c) Epoca Independiente.	
d) Epoca Contemporanea.	59
 <b>CAPITULO TERCERO</b>	
<b>ANALISIS JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>	
I. Las Cooperativas en el Código de Comercio de 1889.	60
II. Constitución de 1917.	
III. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.	
IV. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.	
V. Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.	69
 <b>CAPITULO CUARTO</b>	
<b>ELEMENTOS Y REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS</b>	
I. Elementos de las Cooperativas.	70
II. Su Constitución.	
III. Requisitos de fondo.	
IV. Requisitos de forma.	84

	Pág.
<b>CAPITULO QUINTO.</b>	
<b>EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION DE LA TIERRA COMO IMPULSOR EN LA PRODUCCION.</b>	
<b>I. Funcionamiento de las Cooperativas de Producción.</b>	85
<b>II. Ventajas.</b>	
<b>III. Actitud del campesino ante las cooperativas.</b>	100
<b>IV. Actitud del Estado.</b>	
 <b>C O N C L U S I O N E S .</b>	 105
 <b>B I B L I O G R A F I A .</b>	 108

## I N T R O D U C C I O N

El hombre nace y vive en la tierra, en donde no se puede separar de ella. Hay una estrecha relación, una interdependencia definitiva. De tal manera que el proceso de la historia en gran parte gira en torno a un constante problema, quién disfruta los rendimientos de ella.

Particularmente, la biografía de nuestra patria, a partir de la conquista española se desenvuelve en función de la tenencia de la tierra y tal parece que está aún continúa.

Actualmente la agricultura no demuestra los niveles de producción esperados, el campesino se encuentra en una precaria situación desde hace años, carece de alimentos, sanidad, escuelas, sus instrumentos de trabajo no son suficientes para el cultivo además las tierras que posee son estériles o agotadas.

Es importante divulgar y fomentar la organización cooperativa al campesino para despertar en él la inquietud de conocer las ventajas que proporciona ésta.

Los campesinos organizados en cooperativas para la explotación de la tierra aportarán sus derechos agrarios, su trabajo personal, se realizarán los trabajos en común, las utilidades se reparten de acuerdo a la cantidad y calidad del trabajo aportado y las decisiones sobre la vida de la sociedad son tomadas conjuntamente y democráticamente. Esto significa que en lo económico se ha reestructurado la unidad de producción y en lo social se ha alcanzado un fuerte --

sentimiento de solidaridad campesina.

Urge pues ensayar otros métodos y técnicas de producción que -  
vengan a desarrollar a la misma y la solución que parece más idónea  
es la organización de sociedades cooperativas.

La Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 147 Fracción  
III y 209 párrafo segundo, faculta a los campesinos para que de ma-  
nera voluntaria se organicen en cooperativas para explotar la tierra  
a los cuales debe darse difusión agraria entre los campesinos.

En el aspecto jurídico es obvio, que cualquier modificación o  
reestructuración de los programas de desarrollo rural, estaría pro-  
yectado sobre la base de una reforma o modificación legal, esto es,  
en el campo del Derecho Agrario, tendría entonces que ponerse acor-  
de a los distintos ordenamientos, para lograr los objetivos buscados  
tanto en lo económico como en lo social, habría pues que iniciar --  
una tarea de modificación en materia crediticia y distributiva de -  
productos e incluso y con mayor razón en materia cooperativa, para-  
el campesino en especial, para agilizar los trámites administrati-  
vos para la constitución, autorización y registro de las sociedades  
cooperativas para explotar la tierra.

CAPITULO UNO

GENERALIDADES

- I. CONCEPTO DE COOPERATIVA.
- II. DIFERENTES CLASES DE COOPERATIVAS.
- III. OBJETIVOS DE LAS COOPERATIVAS.

Para iniciar el presente trabajo se mencionará en forma general la división del Derecho, para ubicar al Derecho Cooperativo.

La maestra Martha Chávez Padrón en su obra "El Derecho Agrario en México" dice: "... desde la época romana el Derecho se dividió en dos grandes ramas el Público y Privado, desde entonces y aún cuando las doctrinas para definir una y otra rama son abundantes, no existe un criterio uniforme en cuanto a las mismas". (1)

Más sin embargo la doctrina como la legislación aceptan una división del Derecho en la forma siguiente:

El Derecho Público formado por, el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal. El Derecho Privado lo integran, el Derecho Civil y Mercantil, en este último se pretende ubicar al Derecho Cooperativo, desde el punto de vista de la doctrina expresada -- por tratadistas, es un apéndice del Derecho Privado, y esto sucede -- debido a que por primera vez fué el Código de Comercio quién reglamentará lo relativo a las cooperativas.

Aún cuando es necesaria una división del Derecho, esta esencialmente solo puede tener efectos académicos y docentes, al aceptar tal división en la actualidad se incluye otra rama más el Derecho Social, que es apartir de la Constitución Política de 1917.

Cuando la Revolución Mexicana derrumbó el viejo régimen jurídi-

(1) CHAVEZ PADRON, MARTHA. "El Derecho Agrario en México". 6a Edición. Edit. Porrúa. México 1982. P. 131.



co se dió origen al Derecho Social, y por consecuencia tuvo que organizarse a los factores de la producción en el campo. Hubo necesidad de dictar una serie de disposiciones que tendían a una nueva realidad social, encarnada a un nuevo orden jurídico, que instituyera un Derecho Social, en donde fundar los cimientos de una nueva estructura, el resultado fué la Constitución de 1917, que garantizó y estatuyó el Derecho de Propiedad, para estructurarlo como una función social. En esta forma y como necesidad aparece el Derecho Social.

La naturaleza social del Derecho Cooperativo, aparece en la Constitución Mexicana de 1917, en su artículo 28 y se confirma en la declaración de los Derechos Sociales, inmersos en el apartado "A" del artículo 123, Fracción XXX, dando una nueva concepción social. -- artículos que se desarrollarán en el capítulo tercero.

#### I. CONCEPTO DE COOPERATIVA.

Desglozaremos etimológicamente la palabra Cooperativismo que proviene de los siguientes términos: Cooperar que se deriva del latín cum que significa conjunto, y operare que significa obrar, trabajar, resumiéndolo significa trabajar conjuntamente, de esta palabra proviene la otra conocida con el nombre de cooperación, que se deriva del latín cooperatio, cuya desinencia tio, en castellano -- cion, expresa la acción del verbo y a veces también su efecto de obrar conjuntamente".

2 Dentro de esta acepción podemos decir que todo ser humano la práctica aún sin advertirlo, en tanto que el cooperativismo término en el cual la desinencia ismo en latín ismus, expresa la idea del sistema, a diferencia del cooperatismo se manifiesta dentro de una esfera más restringida dado a que se da dentro de grupos sociales que se asocian para fines determinados. Así tenemos que el cooperativismo, expresa la simple conformidad en el modo de pensar acerca de la cooperación.

El cooperativismo tiene ligados sus fundamentos teóricos en las asociaciones y sociedades en general, las cuales las presentan un mismo signo la acción desinteresada con miras al bien de la comunidad o de vastos sectores de ella, en una gestión que a menudo es concurrente o subsidiaria con el Estado en procura del bien común.

Para mayor nitidez definiremos a los preceptos antes citados la asociación y la sociedad, abordándolos únicamente en su parte relativa al cooperativismo y que pueda llegarseles a considerar como fundamento de éste.

Asociación.- "Palabra proveniente del latín AD, que significa A y Socius que significa compañero, y juntar una cosa con la otra es asociar sus esfuerzos, acción y efecto de asociar beneficios rela

(2) SALINAS PUENTE, ANTONIO. "Derecho Cooperativo". Edit. Cooperativismo. México 1954. P. 18, 20.

ción psicológica mediante la cual una idea evoca a otras.

Sociedad.- Deriva del latín Societa, reunión de personas, familias, pueblos, naciones. Agrupación de individuos, con el fin de -- cumplir, mediante la mutua Cooperación". (3)

Una vez analizados estos conceptos, podemos considerar que convergen en la semejanza de la palabra cooperación, pues como se detecta ambas acepciones están encaminadas a dar una idea de ayuda de colaboración para llegar a un fin determinado, tratándose de la cooperativa es fundamental su carácter social aunque puede llegar a tener otro tipo de finalidad.

Por último estableceremos el concepto nuestro sobre la cooperación advirtiendo que no pretendemos plasmar un principio teórico reconocido sino que únicamente trataremos de explicar nuestra forma de ver tal fenómeno, de esta manera diremos que la cooperación es el conjunto de principios, tendencias de colaboración, por las cuales el hombre pretende llegar a una forma de organización social que le permita satisfacer sus necesidades de subsistencia, fundamentalmente de carácter económico y social.

DEFINICION DE SOCIEDAD COOPERATIVA.- Se enunciarán algunas definiciones que aportan diversos estudiosos del Derecho.

Para Charles Gilde, economista francés y profesor de Economía

(3) Diccionario Enciclopédico Básico. Edit. Plaza Janes, S. A. 10a. Edición. Barcelona.

de Montellier, y de la Facultad de Derecho en París, en el Colegio de Francia, en donde fundó la cátedra de Estudios Cooperativos, habiendo sido considerado como el más notable teorizador y propulsor de la Cooperativa.

Gilde, dice que las ventajas de la producción cooperativa son:

I. "Cambio radical de la organización económica la producción al servicio del consumo.

II. Supresión del intermediarismo y sencillez del mecanismo -- productivo que sería más efectivo o eficaz.

III. En razón del entendimiento entre la cooperativa de diversos países da como consecuencia el poder eliminar competencias y se logra al mismo tiempo intercambio, ventajas; comprar lo que resulta -- más barato que productivo.

IV. Que los trabajadores tengan posesión sobre todos los instrumentos de trabajo". (4)

Este autor define a la cooperativa como:

"Una asociación con el objeto de abolir el lucro". (5)

El maestro Federico Rodríguez Gómez, al explicar la definición de Gilde, señala dos elementos fundamentales: la asociación como la --

(4) GOMEZ GRANILLO, MOISES. "Breve historia de las Doctrinas Económicas" 7a. Edición. Edit. Esfinge. México 1977. P. 207.

(5) RODRIGUEZ GOMEZ, FEDERICO. "La Sociedad Cooperativa. Librería Hachette. Buenos Aires, Argentina. 1955. P. 13

agrupación de personas reunidas para la consecución de un fin común cualquiera que sea su forma u objeto, el segundo elemento a que se refiere el maestro Rodríguez es el lucro, definiéndolo como la Renta sin trabajo personal, esto es que la sociedad cooperativa se hacen aportaciones personales por parte de cada uno de los cooperativados por ello se persigue que cada uno obtenga una ganancia en particular mediante la colaboración de éstos.

Otra definición de Cooperativa es la que da el maestro Antonio Salinas Puente, al decir: "El derecho cooperativo es el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica". (6)

Como podemos ver, el Maestro Salinas Puente define a la Cooperativa como un derecho, a diferencia del Maestro Rodríguez que clasifica a la misma como una asociación.

Nuestra Ley no establece una definición de Sociedad Cooperativa como lo hace Gilde y el Maestro Salinas, si no que tiende a concretizar a las cooperativas de Producción y de Consumo, en razón de sus funciones.

Por su parte el maestro Roberto L. Mantilla Molina, define a la sociedad cooperativa de la siguiente forma:

(6) SALINAS PUENTE, ANTONIO. Op. Cit. P. 1

"Como aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios prestados a la sociedad o recibidos de ella". (7)

Mantilla Molina hace referencia a un aspecto social al sostener que el provecho es de quienes trabajan en la cooperativa y en donde todos son dueños y trabajadores al mismo tiempo.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, da su definición de la Sociedad Cooperativa, en los términos siguientes:

"La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con denominación de capital variable, dividido en participaciones iguales cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que solo responden limitadamente por las operaciones sociales". (8)

Por su parte el autor Joaquín Rodríguez Rodríguez, enfoca a la sociedad cooperativa como mercantil; podría aceptarse la confusión desde el punto de vista formal, pero no desde el punto de vista material, ya que persigue la eliminación del lucro, es decir su naturaleza es social.

Jorge del Río, enuncia propiamente una definición de sociedad cooperativa, pues aporta dos conceptos de mucha importancia en los

(7) MANTILLA MOLINA, L. ROBERTO. Derecho Mercantil. Edit. Porrúa. S.A. Undécima Edición. 1970. P. 295.

(8) RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo II, 6a Edición. Edit. Porrúa, S.A. 1981.

los que llevan implícita su tendencia social, confirmándose, aún más - cuando habla de los fines de la sociedad cooperativa.

Su primer concepto textualmente dice: "Se ha dicho que son -- aquellas sociedades que trabajan con sus socios cuyo objeto es suprimir el intermediario y obtener el justo precio, repartiendo los pro-vechos que obtienen el empresario entre sus socios". (9)

Añade también "Se ha definido como la asociación voluntaria de-mocráticamente organizada, para trabajar y llenar las necesidades - de sus socios, por medio de la ayuda mutua, cuyos exedentes o ganan-cias vuelven a quienes lo ha producido como productores o consumido-res". (10)

Como podrá observarse los conceptos antes enunciados se apegan un poco más a lo que podría ser una definición de las cooperativas, en virtud de que pugnan por acabar con el trabajo asalariado y el lu-cro producto de la explotación del trabajo.

El autor Alberto Trueba Urbina quien fuera gran estudioso del - derecho, con sus inmensos conocimientos plasmados en sus diferentes libros, hace que las dudas sean resueltas cuando en el campo del de-recho estas se presenta. Tratándose de las sociedades cooperativas - también se despejan confusiones con la definición y posturas al res-pecto.

(9) DEL RIO, JORGE. "Las Cooperativas del Trabajo". Edit. Librería Jurídica, Buenos Aires, Argentina P. 16.

(10) IDEM.

La definición del maestro Trueba Urbina es la siguiente:

"Derecho Cooperativo es el conjunto de principios, instituciones y normas protectoras de los trabajadores destinados a conservar y superar las reivindicaciones en el trabajo en común o colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social". (11)

Con esta definición del Dr. Trueba Urbina nos enseña que no debe confundirse al derecho cooperativo ya que pertenece a la rama del derecho social. Además para definir o tratar algo relacionado a las cooperativas, debe desaparecer la tendencia a verlo todo desde el punto de vista mercantilista, pues por su contenido social las cooperativas forman parte de un capítulo importante del derecho administrativo del trabajo, porque corresponde a los propios trabajadores la dirección de sus compañeros y la integración de órganos, para que el trabajo en común resulte fecundo y no se les lesionen los derechos de los trabajadores que las integran.

#### DIFERENTES CLASES DE COOPERATIVAS.

Se ha habituado a clasificar las sociedades según el objeto de cada una de ellas, la naturaleza concreta, técnica de sus operaciones no es la misma; algunas de esas sociedades, se dice tienen por fin producir otras vender o consumir, otras en fin procurar créditos a sus miembros como consecuencia de sus diferentes funciones se

(11) TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo II Edit. Porrúa. P. 16 México 1982.



tienen a las sociedades cooperativas de Consumo y Producción.

Nosotros haremos referencia unicamente a las cooperativas de -- Producción y Consumo ya que debido a sus características se pueden - tomar como base para el funcionamiento de las demás.

La Ley General de Sociedades Cooperativas las define de la si-- guiente manera:

Art. 52.- "Son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de Producción".

Estas cooperativas de consumo presentan como características -- las siguientes: la de constituirse para fines inmediatos al mejora-- miento social y educativo, la de no colectivizar los instrumentos de trabajo sino las cooperaciones económicas o comerciales; los socios deben de abstenerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa, a la vez ésta no podrá ofrecer sus bie-- nes o servicios a personas ajenas a dicha sociedad.

Asimismo la Ley antes mencionada define a las Sociedades Coope-- rativas de Producción al establecer:

Art. 56.- "Son sociedades cooperativas de -- productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la produc-- ción de mercancías o en la prestación de servi-- cios al público".

Las cooperativas de producción sus características fundamentales son: Que las personas se asocien para trabajar en común sea en la producción de bienes o en la prestación de servicios al público; los socios deben trabajar directamente en la cooperativa, lo que en ella hay les pertenece a todos.

### III. OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA.

Aunque en realidad nunca se ha negado la necesidad de la organización cooperativa para el progreso de la agricultura mexicana, se hace poco para impulsarla, aún sabiendo que de ella depende gran parte de la soberanía alimentaria del país, por lo que es conveniente crear conciencia en los campesinos, para que unan su trabajo y se organicen en cooperativas para producir la tierra.

La Ley Federal de Reforma Agraria al referirse a las cooperativas para la explotación de la tierra establece lo siguiente:

Art. 147.- ..."Con objeto de fortalecer su capacidad de gestión y autogestión, los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones cooperativas"... "conforme a los reglamentos que para tal efecto se exijan y con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional, Los ejidos y comunidades también podrán asociarse entre sí y con organizaciones de productores para impulsar el desarrollo regional".

De lo anterior se desprende que la cooperativa tiene asignada -

una participación insoslayable en el cumplimiento de los programas - de desarrollo rural, previstos en las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria; como organización económica del ejido; para que los campesinos unifiquen la demanda de sus artículos de consumo de primera necesidad; como técnica de organización que vigorice el poder de compra y fortalezca el poder de venta de los agricultores - y sobre todo como medio para lograr la transformación de las prácticas tradicionales del trabajo y cultivo para encausar la producción agrícola.

La creación de Sociedades Cooperativas de Producción Agrícola, - es la mejor alternativa que puede ofrecerse a los campesinos, y es la mejor arma, que alimentada y protegida por la administración pública - en todos sus niveles, así como por el pueblo en general, destruir todos los ingredientes que dan vida al amenazador problema del campo.

Es necesario promover entre los campesinos las Sociedades Cooperativas de explotación de la tierra, y con ello obtener mayor producción nacional de productos básicos destinados a la alimentación del pueblo mexicano.

La Ley mencionada, da la pauta a seguir al permitir que se explote colectivamente las tierras y la finalidad es que el campesino obtenga el mejor rendimiento de las mismas, como se observará al citarse el artículo siguiente:

Art. 209.- ... "No se considerarán como un solo -

predio los terrenos de pequeños propietarios que se organicen en cooperativas de comercialización de su producción agrícola o pecuaria, que exploten colectivamente sus tierras mientras no se trasmitan su propiedad a la cooperativa.

Así para el logro de estos propósitos, el artículo 209 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, establece que los campesinos podrán organizarse en cooperativas para explotar la tierra, conforme a los reglamentos que al efecto se expidan por la Secretaría de la Reforma Agraria, y con los proyectos que los grupos que las constituyan se -- propongan. La Ley fija el imperativo improrrogable a los campesinos de organizarse en cooperativas, para la defensa de su producción --- agrícola, con la única limitación de que no se trasmita la propiedad de la tierra a la cooperativa.

Frente a la impostergable necesidad de que la población económicamente activa participe en el proceso productivo y en el desarrollo del país, los objetivos primordiales de las sociedades cooperativas para explotar la tierra son: el de enseñar y difundir la forma de -- trabajo colectivamente entre los campesinos y con ello preparar eficazmente la tierra para el cultivo, como consecuencia se impulsa y -- desarrolla la producción en el campo; crear fuentes de trabajo como patrimonio colectivo de los socios y sus familiares. evitando de esa forma emigraciones del campo a la ciudad; poner en práctica medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología y la explotación racional de sus recursos naturales; el ahorro considera-- ble en el precio de los productos de compra; la distribución a más -

bajo precio de compra; la eliminación en lo posible de los intermedios; promover una mayor participación de los campesinos en el proceso de comercialización de sus productos; adquirir bodegas para almacenar el producto agrícola; maquinaria y créditos.

**CAPITULO SEGUNDO**

**ANTECEDENTES HISTORICOS**

**I. ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS.**

**II. ANTECEDENTES EN MEXICO.**

- a) EPOCA PREHISPANICA.**
- b) EPOCA COLONIAL.**
- c) EPOCA INDEPENDIENTE.**
- d) EPOCA CONTEMPORANEA.**

## I. ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS.

Baldomero Cerda Richart, nos indica que el movimiento cooperativo fué iniciado en la época del profeta Salomón, Rey de Israel (años 978 a 935 a.c.) al señalar lo siguiente:

"En el sistema de gobierno de Salomón, podemos afirmar que se encuentran los primeros vestigios cooperativos ya que, al permitir a las familias patriarcales realizar ciertas funciones de asistencia, a las que tenían derecho a beneficiarse todos los que forman parte de la pequeña sociedad familiar, desde la cabeza de familia o jefe, hasta el humilde esclavo, no se hacía otra cosa que fomentar la cooperación". (12)

La cooperación en el pueblo Hebreo. Fué el pueblo Hebreo quién dió a conocer de modo empírico los primeros rasgos de una institución de cooperación, el autor antes citado deica: "Fué el primero en constituir las mutualidades de socorro y ayuda para indemnizar a sus aso---ciados de las pérdidas que tuviesen en sus ganados, y para atender a toda clase de riesgos personales tales como enfermedades, accidentes y de defensa". (13)

Es importante señalar que desde aquel entonces se presentan formas de cooperación en los diferentes pueblos.

(12) BALDOMERO CERDA, RICHART. "Doctrina e Historia de la Cooperación". Edit. Bosch. Barcelona España. P. 137.

13 La cooperación en la antigua Grecia. Baldomero Cerda, nos sigue narrando lo siguiente:

"Dos grandes filósofos, hijos de este pueblo fueron quienes se ocuparon del estudio y difusión del régimen cooperativo, Licurgo y Platón". (14)

Licurgo, fué el defensor del comunismo espartano, su ideal era, simplificar las costumbres y la vida de los espartanos, para ello entendía que no había más remedio que establecer la prohibición de acumular riquezas, de considerar ilícito el comer y vestir con lujo y era preciso proceder a la distribución de la tierra por partes iguales a los espartanos.

Para Platón la propiedad individual había de ser suprimida porque convertía al hombre en avaro y sostenía que la comida debía realizarse en común y que las prácticas o costumbres fundadas en un interés puramente particular debía desaparecer. Todas sus ideas responden al sentimiento cooperativista.

La obra maestra de Platón fué "La República", en la que trazó el Plan de un Estado Comunista, a base de preceptos cooperativos.

También en sus famosas "Leyes", encontramos algunos pasajes de carácter cooperativo para el pueblo Griego, al reconocer la existen-

(13) BALDOMERO CERDA, RICHART. Op. Cit. P. 137.

(14) IDEM.



cia de la esclavitud con la obligación de servir a los hombres libres, quebranto la esencia jurídica de igualdad de derechos, que es la característica principal del régimen cooperativo.

Podemos añadir que el pueblo Griego antiguo tan significado en todo lo que representa progreso y civilización, no podía permanecer al margen del movimiento cooperativo, en sus primeros momentos de su iniciación.

La cooperación en la antigua Roma. Respecto a este pueblo, Baldomero Cerda, Richart, nos manifiesta lo siguiente:

"Era muy deficiente en esta época la idea de la ayuda mutua en el pueblo romano. porque no conocía los primeros elementos de la asistencia social, esto es la fraternidad y la caridad, por esto las instituciones sociales no fueron desarrolladas, si hasta que se conoció la labor que sobre esta materia realizaba el pueblo Griego". (15)

Podemos decir que después de conocer los romanos algunos rasgos de cooperación, forman asociaciones constituidas por artesanos llamados Tanvierum Collegio Funeraticia, las que otorgaban a sus adheridos mediante una cuota de entrada insignificante y una cotización periódica mínima, la sepultura y funerales de los asociados. De esto se desprende que las asociaciones tenían en efecto un carácter eminentemente cooperativo.

(15) BALDOMERO CERDA, RICHART. Op. Cit. P. 138.

### TIEMPOS MEDIEVALES.

En los primeros tiempos de este período no era posible que el régimen de protección mutua se desarrollase con eficacia, por existir las diferencias de las clases sociales, libres y esclavos. Pero al alborar el cristianismo, se constituye como defensor del esclavo pidiendo sea suavizada su vida, constituyendo comunidades que actúan en cooperación en la vida práctica del hombre y se multiplican las instituciones de asistencia y de cooperación entre la gente.

Con un carácter más bien espiritual que social se presenta la cooperación durante el siglo XIII, al constituirse las Hermandades y Cofrades, por lazos comunes de intereses personales y materiales.

La idea del cooperativismo es un poco más notable hasta estos momentos confundida con los sentimientos de caridad y ayuda mutua y con tendencia a la protección del necesitado.

Pero es a principios del siglo XVIII, cuando el cooperativismo comienza a tener sus grandes avances y principalmente en Inglaterra con las llamadas cooperativas de consumo. Mencionaremos algunos de los precursores de este movimiento como son:

Roberto Owen, Carlos Fourier, Luis Blanc, Friedrich Wilhelm Raiffeisen y Hermann Schulze- Delitzsch.

Roberto Owen, es uno de los primeros que utiliza el término cooperativismo, convirtiéndose por tal motivo en uno de los precursores de

este movimiento en Inglaterra.

Entre las actividades importantes que hace Owen, citaremos a -- las siguientes:

En Manchester Inglaterra, compra una fabrica de maquinaria textil, años después adquiere otra en la aldea de New Lanark (Escosia), en ellas tuvo la magnífica oportunidad para poner en práctica sus -- principios cooperativos.

Las fabricas mencionadas continuaban siendo un éxito comercial, por lo que en toda Inglaterra, surgieron cooperativas de trabajadores tanto de producción como de consumo, como una verdadera aceptación a los planes de trabajo de Owen.

La situación general de la gente en Inglaterra en aquel entonces era deplorable, el crimen y el vicio eran comunes, debido a las condi ciones desmoralizadoras, la educación y la higiene así como la vivien da eran descuidadas, Owen tuvo la idea y se propuso, mejorar las con diciones de vida de este tipo de gente.

Al respecto, el autor Gómez Granillo señala:

"EL pauperismo de la época hizo concluir a Owen, la idea de for mar aldeas cooperativas o sea comunidades agrícolas e industriales - autosuficientes".

(16)

Owen, forma un almacén de cambio de trabajo, llamado "National -

(16) GOMEZ GRANILLO, MOISES. "Historia de las Doctrinas Económicas". Edit. Esfinge, México. 1979. P. 116.

"Equitable Labour Exchange", en el año de 1832, el cual funcionó como cooperativa, en ésta aplicó los principios de que el trabajo es la única fuente de todas las riquezas. Los precios de las mercancías que se guardaban en el almacén, eran calculados según el costo de la materia prima y el tiempo empleado en hacer el artículo.

Sin embargo a quienes se les reconoce la forma más perfecta de organización cooperativa fué a la señalada por el programa de los justos pioneros de Rochdale, que integran, la primera cooperativa de consumo.

El maestro Antonio Salinas Puente, al referirse a estos dice:

"Fué el poblado de Rochdale, próximo a la ciudad de Manchester, Condado de Lancaster Inglaterra, la cuna del cooperativismo moderno. Veintiocho modestos tejedores registrarón, el 24 de octubre de 1844, la sociedad que denominarón "Equitable Pioneers of Rochdale" (Los justos pioneros de Rochdale)".

(17)

El autor añade, las reglas de organización y de funcionamiento que constituyen la doctrina de Rochdale son las siguientes:

1.- "Ventas al contado; 2.- Las ventas se harán al precio corriente del mercado; 3.- Los beneficios se repartián en proporción al consumo de los afiliados; 4.- Un hombre, un voto; 5.- Número ilimitado de socios; 6.- Selección de miembros; 7.- Neutralidad política y religiosa; 8.- Obras sociales".

(18)

(17) SALINAS PUENTE ANTONIO. Op. Cit. P. 34

(18) SALINAS PUENTE ANTONIO. Op. Cit. P. 92

Podemos decir, que algunos de los principios de Rochdale, sirvierón como base, para la formación de nuestra Ley de Cooperativas.

Carlos Fourier.

En Francia, Fourier creó su famoso falansterio, su pensamiento fué, que la armonía social se encontraría en él. Mencionaremos algunos aspectos, de la forma de organización dentro del falansterio.

1.- Que cada trabajador, sea socio retribuido por dividendos y no por salario.

2.- Que cada quién, hombre, mujer o niño, sea retribuido en proporción a las tres facultades capital, trabajo y talento que aporten.

3.- Que la división del trabajo sea llevada al grado sumo a fin de que se encomiende a cada sexo y edad, funciones apropiadas.

Deducimos, de la organización interna del falansterio, que era como un hotel cooperativo, es decir, que pertenecía a una asociación y unicamente recibía a los miembros de él. La falange fué pues, lo que nosotros llamamos hoy en día, sociedad cooperativa de consumo y de producción.

Luis Blanc.

La idea de Blanc, fué que la asociación ideal, es un taller social, cuya finalidad es ser más democrático y más igualitario y elabora un sólo producto, que otros deberán comprar. Este venía a ser en realidad, una cooperativa de producción, por ello se dice que es el precursor de ésta.

Entre las consideraciones importantes que hace Blanc, en su taller social según el maestro Gómez Granillo son:

1.- "Creación de un taller social en cada una de las principales ramas de la producción, mediante crédito proporcionado por el Estado.

2.- Admisión de todos los obreros idóneos como socios, siempre y cuando sean de un mismo oficio.

3.- Retribución igual para todos, con la salvedad de que ello acontecerá a largo plazo; cuando la sociedad, mediante la educación cambie de ideas y costumbres.

4.- Jerarquización de las funciones durante el primer año, será el Estado quien organice la jerarquía. Posteriormente, se establecerá mediante elección de los trabajadores más preparados.

5.- División tripartita del beneficio neto anual. Una parte se repartirá a los socios, igualitariamente, y se agregará al salario; otra parte se utilizará para la previsión social, mantenimiento de ancianos, enfermos e inválidos, y para ayudar a las industrias que se encuentran en crisis; la última parte se destinará a proporcionar instrumentos de trabajo a todos los que quierán formar parte de la asociación.

6.- Desaparición del interés, aunque a largo plazo, ya que ésta forma parte del costo de producción. En un principio, se garantiza un interés al capital".

(19)

(19) GOMEZ GRANILLO MOISES. Op. Cit. P. 123.

Friedrich Wilhem Raiffeisen.

Estableció las sociedades cooperativas de crédito rural, en Alemania, la primera de estas fué en el año de 1849, su finalidad es beneficiar a los campesinos, pues se compraban y se vendían en común - los productores del campo.

Hermann Schulze- Delitzsch.

Alemán también, propagó la creación de cooperativas de crédito - para beneficiar principalmente a los artesanos, tuvo tanta aceptación su proyecto, que basado en este el Parlamento Prusiano promulgó el 27 de marzo de 1867 el primer Código Cooperativo.

## II.- ANTECEDENTES EN MEXICO.

Para comprender mejor el sistema cooperativo mexicano, es indispensable hacer un breve analisis de la historia, dada la trascendencia de la agricultura y las amplias proyecciones que ejerce en la economía de un país como el nuestro, que es más agrícola que industrial, es de pugnarse por una mejor organización para explotar la tierra.

### a).- EPOCA PREHISPANICA.

En la época precortesiana, las tierras nacionales se hallaban pobladas por diversas tribus indígenas en las que sobresalieron por sus adelantos culturales los aztecas y los mayas.

En el pueblo azteca, encontramos una organización territorial - que es antecedente de la propiedad y de sus formas de tenencia, cuyo titular originario era el pueblo azteca, el rey como representante - de éste la trasmitía a sus súbditos atendiendo a la capa social a --

la que pertenecían.

Algunos autores han clasificado a las tierras de la época pre-- hispánica en tres grupos que son los siguientes:

- 1.- Propiedad del rey y de los nobles.
- 2.- Propiedad para la guerra y los dioses.
- 3.- Propiedad de los pueblos y de los barrios.

a).- Las tierras del rey TLATOCALALLI, eran destinadas a cubrir los gastos del palacio.

b).- Las tierras de la nobleza PILLALLI, que constituían una -- propiedad restringida por cuanto que no reunían las características del usufructo, uso y abuso debido a que siendo el rey el titular, só lo él podía retirarlas o limitarlas.

c).- Las tierras de los guerreros MICHIMALLI, destinadas a atron tar los gastos de la guerra.

d).- Las tierras de los dioses TEOPANTLALLI, destinadas a sopor tar los gastos del culto.

e).- Las tierras del pueblo ALTEPETLALLI, cuyos frutos se desti naban a cubrir los gastos administrativos y el pago de tributos.

Respecto a las tierras llamadas ALTEPETLALLI, el maestro Raúl - Lemus García, en su libro "Derecho Agrario Mexicano" dice: "Eran -- trabajadas colectivamente por los comuneros en horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas cuyos productos se des tinaban a realizar obras de servicio público e interés colectivo y -



al pago de tributos". (20)

De lo anterior podemos decir que aquí se encuentran los principios generales del cooperativismo en el trabajo, con la colaboración conjunta en la explotación de estas tierras.

f).- Las tierras de los barrios CALPULLALLI, tierras del CALPULLI, las que se dividían en parcelas tlalmillis, y se repartían sólo entre sus miembros y de ella tenían de por vida el uso y disfrute.

El maestro Lemus Gracia, en su obra citada manifiesta las características del CALPULLI, que son las siguientes:

- 1.- "Las tierras del calpulli pertenecían en comunidad al núcleo de población integrante del Calpulli.
  - 2.- Las tierras del Calpulli se dividían en parcelas llamadas - Tlalmilli, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias - pertenecientes al barrio, su explotación era familiar.
  - 3.- Cada familia tenía derecho a una parcela que se otorgaba -- por conducto generalmente del jefe de familia.
  - 4.- El titular de la parcela usufructuaba de por vida, sin poder enajenarla ni gravarla, pero con la facultad de trasmitirla a sus herederos.
  - 5.- Si el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía al Calpulli.
  - 6.- No era lícito otorgar parcela a quien no era del Calpulli - ni enajenarla a otro barrio.
  - 7.- Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas personalmente sin
- (20) LEMUS GARCIA RAUL. "Derecho Agrario Mexicano". Edit. Limusa. México. 1978. P. 92

embargo conforme a los usos y costumbres del pueblo azteca era permitido que, en casos de excepción, un barrio diera en arrendamiento -- parte de sus tierras a otro.

8.- El poseedor de una parcela perdía sus tierras si abandonaba el barrio para avecindarse en otro o era expulsado del clan.

9.- Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla sin causa legítima, durante dos años consecutivos era amonestado y requerido -- para que la cultivase el año siguiente y si no lo hacía perdía sus -- tierras que revertían al Calpulli". (21)

Lo antes expuesto nos permite entender que el Altepetlalli y el Calpulli fueron formas de propiedad comunal pertenecientes a los pueblos y configuraron unidades en las que coexisten bienes de uso común y explotación colectiva destinados a los gastos de su administración (Altepetlalli) y un conjunto de tierras de disfrute individual- (Calpulli).

De estas formas de tenencia de la tierra se destaca lo siguiente:

a).- La propiedad originaria de la tierra la tuvo el pueblo azteca y el mueytlatoani o representante del mismo el que constituía -- las formas de propiedad.

b).- El pueblo azteca conoció la propiedad comunal y la explotación colectiva.

c).- El pueblo azteca no conoció la propiedad privada con sus -- características de uso, disfrute y abuso.

(21) IDEM.

Los Calpulli nos dan una idea de la organización de la propiedad en su aspecto fundamental, porque nos proporciona la institución sobre la cual, siglos después se calco el ejido.

Por su parte el autor Rosendo Rojas Coria en su obra "Tratado del Cooperativismo Mexicano" nos da a entender que encuentra en el Calpulli la práctica de la explotación de las tierras con ciertos - inicios del aspecto cooperativo expresándolo así:

"Los caracteres cooperativos del régimen de propiedad están representados en el Calpulli por los siguientes hechos, las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta". (22)

Deducimos de lo anteriormente manifestado que el barrio era un conjunto de tierras explotadas en común, sin que nadie fuera dueño - si no que, sin poseerla en propiedad privada individual y sin disposición enteramente libre para enajenarla, la propiedad familiar, hereditaria y condicionada al bien social.

#### LOS MAYAS

La propiedad era comunal y también el aprovechamiento de la tierra. Se explica esto, por la propia naturaleza de la península yucateca, no era posible cultivar un terreno en forma consecutiva, había necesidad de dejarlo descansar para que recobrar su fertilidad.

Estas son las dos formas de trabajo colectivo más sobresalientes en la época prehispánica, como fueron los aztecas y los mayas.

(22) ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Edit. Fondo de cultura Económica, México. 1952. P. 101

b).- EPOCA COLONIAL.

En virtud de la conquista, legitimizada por las Bulas de Alejandro VIII, la propiedad de las tierras ocupadas pasan a la Corona Española, la que como recompensa a los soldados conquistadores les confiere extensiones territoriales a través de documentos denominados Mercedes Reales.

Al lado de la Merced Real, aparece la Encomienda como instrumento para convertir al indígena a la religión católica, la que se transformó en un medio para destruirle sus creencias preparándolos a aceptar las nuevas formas culturales basadas en la desigualdad social.

De esta manera la encomienda viene a ser el medio de apropiación material de las tierras para lograr la explotación de la mano de obra del indígena.

Aparecen así como elementos del nuevo orden las grandes superficies de tierra, la mano de obra indígena vinculada a ella y el conquistador como propietario de todo. Por lo que así mismo el control económico, político y social, se da en virtud de las reducciones o pueblos de indios, que en esencia consistió en dar a los núcleos aborígenes un conjunto de tierras, aguas y montes y un ejido o sea una legua de tierra para que tuvieran su ganado y no se revolviera con el de los españoles, es decir se les dio una propiedad comunal.

Conquistado el territorio mexicano los españoles trasplantaron sus instituciones económicas, dándoles un sentido acorde a la nueva situación que el panorama les proyectaba. De esta forma encontramos diferentes instituciones en las que se manifiestan rasgos de coopera-

tivismo como son:

#### LOS POSITOS.

El cooperativista Rojas Coria al rererirse a estos dice:

"En los pósitos se practico el cooperativismo, porque en ellos se depositarón las cosechas para sacarlas en tiempo de escasez, porque constituyeron cajas de ahorro que refacionarón poderosamente a los agricultores, pues facilitaban semillas con un pago módico, porque contribuirón erectivamente al progreso de la producción agrícola y ganadera sus graneros que eran comunales sirvierón para estimular la ayuda mutua entre los campesinos del lugar, impidiendo el encarecimiento de la vida y porque otorgarón toda clase de préstamos cuando evolucionarón". (23)

En los Pósitos ya se encuentran formas concretas de cooperativismo, ya que su principal función es guardar dinero, semillas que anteriormente daban a los labradores faltos de recursos, se les daba facilidad para guardar sus semillas.

Por disposición de ley, en cada ayuntamiento debería estar un Pósito, una de las primeras Leyes para la formación de los Pósitos la encontramos en la Ley XI que ordenó que ordenó, no se zaquen mantenimientos de los Pósitos si no en necesidad forzosa, esta fué expedida por Don Felipe III, en Madrid el 6 de Mayo de 1614, que dice:

"El emperador Don Carlos a 26 de junio de 1523, los Virreyes y Gobernantes, que tuvieren facultad, señalen a cada villa y lugar que  
(23) ROJAS CORIA ROSENDO. Op. Cit. P 36

de nuevo se fundase y poblase las tierras y solares que hubiese menester, y se lo podrán dar, sin perjuicio de tercero para propios: y envíenos relación de lo que a cada uno hubieren señalado, y dado para que los mandemos confirmar". (24)

Los pósitos, se constituyen con la finalidad de caridad, al -- evolucionar se convierten en Cajas de Ahorro, para poder proporcionar útiles para la labranza en el campo.

Bajo el punto de vista jurídico existió otra ley, que ordenaba la forma en que debían manejarse las aportaciones a la Caja de Comunidades, esta es la Ley XXXI Título IV, cuyo objeto era cubrir los gastos de interés general como era el culto, enseñanza, curación de los enfermos, protección de los ancianos y desvalidos y fomento a la agricultura.

De lo plasmado anteriormente se hace notar las características cooperativas de la Caja de Comunidades, pues su funcionamiento es de ahorro, previsión y préstamo.

Sobre las Cajas de Comunidades Indígenas, el Dr. Lucio Mendietta y Nuñez, nos dice:

"En las cajas de comunidades han de entrar todos los bienes -- que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tubiere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga distribuyéndolo por libranzas, buena cuenta y razón, asimismo las escrituras y re

(24) Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. Tomo II. Libro II. Título XIII. P. 47

cibos por donde constare de su capital y efectivo".

(25)

De lo que manifiesta el Dr. Mendieta y Nuñez, podemos decir -- que la finalidad de las Cajas de Comunidades fué el de ayudar al in dígena a obtener sus préstamos.

#### LAS ALHONDIGAS

Las Alhóndigas en la ciudad de México fuerón establecidas por - ordenanzas del Emperador Carlos V. a fines del siglo XVI, en vista - de que iban encareciendo con exeso los abastecimientos de trigo, ha- rina y cebada. Las Alhóndigas se destinaban para que en ellas los la bradores obtubierán sus granos y los panaderos donde proverse del tri go y harina.

Quiero hacer notar que las Alhóndigas nacieron como resultado - necesario de proteger a los agricultores, en la época que tratamos - había acaparadores que contaban con elementos muy superiores a ellos y a los arrieros, estos depositaban en la Alhóndiga sus productos lu gar en que se extendía un recibo en el que se hacia figurar la proce dencia del producto, el nombre del depositante y precio en que se -- prendía vender.

Durante la misma época, hubo un intento de organización comunal por parte de Vasco de Quiroga, quien pretendio demostrar a las comu- nidades Tarascas el beneficio de la organización comunal. Organizó - el trabajo en una forma común y obligatoria haciendo que la labor de

(25) MENDIETA y NUÑEZ LUCIO. " El Crédito Agrario en México". Edit. Porrúa, S.A. 2a Edición. México. 1977. P. 41, 42

rased sólo seis horas diarias y permitiendo que las cosechas se repartieran de manera que los indíegenas subsistieran durante todo el año. Las utilidades se repartían en función de los gastos de los hospitales y una reserva se destinaba para los malos tiempos.

### LOS GREMIOS

Para hablar de los gremios, es indispensable decir que fueron - la base de la organización obrera y antecedente del cooperativismo - siguiendo al autor Rosendo Rojas Coria dice:

"A mediados del siglo XVI se consideró necesario ordenar las - actividades de éstos, en disposiciones denominadas Ordenanzas de Gremios a la manera de como estaban expedidas en España, para reglamentar la actuación de las diferentes ramas de arte y oficios". (26)

Cada gremio que se constituía tenía sus propios estatutos y reglamentos internos, que señalaban la forma de trabajar y obtener los beneficios en común.

#### c).- EPOCA INDEPENDIENTE.

Es bien sabido por todos nosotros, que la Guerra de Independencia, era una lucha interna entre los indios contra los españoles, por la tierra, de los núcleos de población indígena. Además de los despojos que fueron víctimas, se deshicieron voluntariamente de muchas pro

(26) ROJAS CORIA, ROSENDO. Op. Cit. P. 47.



piedades en favor de la iglesia, mediante donaciones y testamentos, factor que favoreció también en gran parte la decadencia de la propiedad agraria de los indígenas, cuyo grupo fué el principal luchador social en la Revolución de Independencia.

Uno de los primeros ordenamientos que pretendió hacer justicia a los indios fué el Decreto de Don Miguel Hidalgo y Costilla, dado en su Cuartel General el 5 de diciembre de 1810 en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, que en lo conducente señala:

"Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entre--gándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo; sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". (27)

Del Decreto dictado por Hidalgo, se desprende que había interés para devolver y dar seguridad a los indígenas sobre sus tierras al expedirse tan importante documento.

Don José María Morelos y Pavón, revela su preocupación por el problema agrario, en su proyecto de Confiscación de Intereses Europeos y Americanos, adictos al Gobierno Español. Formulado el 2 de

Noviembre de 1813 en Tlacosautitlán, Jalisco, y que a la letra dice:

"Deben inutilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboríos pasen de dos leguas cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con superación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo". (28)

Como se observa morelos Conocía el problema social y económico del latifundismo y se preocupó por desaparecer ese mal y por señalar la cantidad máxima de tierras que podía tener una persona.

#### LA REFORMA.

Algunos gobiernos permitieron que continuaran unidos Estado e Iglesia, pero llegó la época que las nuevas ideas se imponían; que los perjuicios de la "Mano Muerta" o sea la inmovilización de la riqueza causada a la hacienda pública, trajo como consecuencia conflictos entre el Estado y la Iglesia, motivando, cruentas luchas culminando éstas con la expedición de la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos en el año de 1854.

La Ley de Desamortización de 25 de junio de 1865, se dictó en virtud de la concentración que tenía el clero de gran parte de la propiedad raíz, la cual rara vez se transmitía y en consecuencia la riqueza no circulaba. Los fines primordiales de la ley fueron: que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a corporaciones civiles

(28) MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario de México". Edit. Porrúa, México 1966. P. 162.

o eclesiásticas se adjudicasen a los arrendatarios, las extensiones de tierras pertenecientes a dichas corporaciones tomándose como valor el correspondiente a la renta que pagasen calculando como rédito el 6% anual, lo mismo debería hacerse con los terrenos de enfiteusis capitalizando el que pagasen al 6% anual para determinar el valor de dichos terrenos.

Uno de los principales defectos de la Ley consistían en que se fijaba el 5% como alcabala sobre cualquier transmisión del dominio de fincas rústicas y urbanas, además el comprador debería pagar los gastos de adjudicación, situación lesiva para los arrendatarios, por esto muchas veces estaban imposibilitados para adquirir las tierras -- conforme a los requisitos que la Ley exigía.

El Gobierno pretendió atenuar los perjuicios y extender el beneficio de la Ley a la clase media a tal efecto, expidió la resolución del 9 de octubre de 1856, en la que reconocen los perjuicios que las Leyes de Desamortización estaban causando a los pueblos indios y para facilitar a los necesitados la adquisición del dominio directo de las tierras, pero esta resolución trajo desastrosas consecuencias, -- pues personas extrañas a los pueblos de indios comenzaron a apoderarse de las propiedades de los mismos obrando como denunciantes.

A continuación transcribiremos el artículo 1o de la Ley de Na--  
cionalización de los Bienes del Clero expedida el 12 de junio de --  
1959.

Art. 1.- "Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular hayan administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones - en que consistían y el nombre y aplicación que hayan tenido". (29)

La situación real producida por la aplicación de esta ley fué la siguiente:

Extinguieron la detentación de los bienes que ostentaba la iglesia en México pero trajeron como consecuencia una funesta inclinación, en el sentido de que las comunidades indígenas quedaban privadas de personalidad jurídica, por lo que los pueblos de los indios - se vieron imposibilitados para defender los derechos que tenían sobre las tierras que detentaban viniendo a agudizar esta situación al problema agrario puesto que favoreció el despojo en forma definitiva.

En el año de 1875 se pensó nuevamente en la colonización y al efecto, se expidió la Ley de 31 de mayo del mismo año. En esta Ley se ordenaba que se midieran y deslindaran los terrenos baldíos, asimismo a quien deslindaba un terreno baldío se le adjudicaba la tercera parte del mismo.

En el encontramos el primer antecedente de las Compañías Deslindadoras, que fueron las que como sabemos, las que cometieron múltiples despojos, en perjuicio de los pueblos y la causa también de la formación de nuevos latifundios.

(29) Secretaría de la Reforma Agraria. Política y Reforma Agraria. Dirección General de Organización Ejidal. Edit. Litográfica - Rendon. México 1975 P. 17

El problema que no captó el General Porfirio Díaz, y que fué la razón principal de su posterior derrocamiento, fué que la propiedad de los indígenas no se respetaba y además carecía de todo recurso, para defenderse contra la voracidad de las compañías deslindadoras, con ello se ocasiono al país un mal gravísimo puesto que el 80% de nuestra población era de origen campesino.

Los principales requisitos por medio de los cuales tanto las compañías deslindadoras como los particulares, habían adquirido las tierras fueron las siguientes:

La obligación de poblar, fraccionar los terrenos adjudicados pero, ni las compañías ni los particulares cumplieron con dichos requisitos, por ello Don Porfirio Díaz, expide la Ley de 26 de Marzo de 1894, en la que se les eximió de las anteriores obligaciones por lo que adquirieron el completo dominio sobre las tierras adjudicadas.--

Esta Ley de Baldíos fué suspendida por el Decreto de 18 de di--ciembre de 1909, muy grande era el malestar económico y moral en que vivía el pueblo mexicano, como consecuencia de la falta de equidad en la distribución de la tierra. Tal estado de cosas alimentó la re-belión de los oprimidos contra el Gobierno; haciendose estallar la Re-volución en el año de 1910 y acaudillada por Don Francisco I. Madro.

"Don Francisco I. Madero bajo el lema "Sufragio Efectivo No Reelección", el 5 de octubre de 1910, dió a conocer su famoso Plan al que tituló "Plan de San Luis Potosí"(dado a conocer en San Antonio Te

xas no obstante que dice de San Luis Potosí), tuvo una inspiración eminentemente político, a pesar de lo cual consideró el problema -- agrario, pero Madero no entendió el problema a pesar de que sí penso en resolverlo". (30)

Según nuestro modo de ver consideramos que la promesa de restitución de tierras, hecha en el Tercer Párrafo del artículo 3o. del Plan de San Luis, fué lo que ayudó a que los campesinos de adhirieran a Madero y éste con la ayuda del campesinado hizo posible la caída de la dictadura, párrafo que a continuación transcribiremos:

"Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus tierras, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó, de un modo tan arbitrario, y se declaren sujetos a revisión, tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inhumano, o a sus herederos que restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a terceras personas antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos cuyo beneficio se verificó el despojó". (31)

(30) MANZANILLA SHAFER. Reforma Agraria Mexicana. Universidad de Co l i m a. 1966. P. 46.

(31) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Op. Cit. P. 170

La actitud del Presidente Madero fué el incumplimiento a lo que señalaba el Plan de San Luis, y principalmente en el punto de restitución de tierras, lo que produjo la inquietud de los sectores campesinos y los consecuentes brotes de inconformidad.

"Emiliano Zapata el caudillo del sur, ante la tibieza de los máximos dirigentes de la Revolución, expresó con toda energía y deseos de reforma del sector rural del país, en el "Plan de Ayala" expedido el 28 de noviembre de 1911, que contiene esas aspiraciones". (32)

Zapata se había lanzado a la Revolución no por ideas políticas sino por las ideas agrarias manifestadas en su plan, ha sido considerado como "El Apostol y Padre del Agrarismo Mexicano".

"El rompimiento de la tranquilidad aconteció porque Zapata pidió al Presidente Madero la expedición de una Ley Agraria que mejorara las condiciones del campesino; pero como Madero desatendiera las peticiones del caudillo suriano, este entablo la lucha, motivo por el cual proclamó el Plan de Ayala". (33)

"Lo cierto es que el Plan de Ayala simboliza el grito de la conciencia nacional que señala como urgente e inaplazable la solución del problema de las tierras de México y el hecho confirmado por la historia de los años siguientes, de que la República no tendría paz -

(32) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. Op. Cit. P. 173.

(33) DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO; GONZALEZ NAVARRO, MOISES; STANLEY ROSS, "Instituto de Investigaciones Históricas de la U.N.A.M. México 1964. P. 48

hasta que no se sentaran las bases legales para un reactivo en la vida nacional y el resultado será que los años subsecuentes sea el tema obligado para los grandes intelectuales, los políticos, los planes, las Leyes". (34)

Otro plan que nosotros consideramos importante fué "El Plan de Texcoco" proclamado el día 23 de agosto de 1911 por su creador Don - Andrés Molina Enríquez, su plan es eminentemente político y sus anexos a dicho plan son los que contienen disposiciones de carácter agrario, en su decreto sobre Fraccionamientos de las Grandes Propiedades.

La duración de este plan fué efímero pero es antecedente en el problema agrario mexicano.

"En tal Decreto se declaraba de utilidad pública la expropiación parcial de todas las fincas rurales cuya extensión superior excediera de dos mil hectáreas, se concedía además acción popular para hacer el denuncia de las fincas que debían ser apropiadas con arreglo a dicha Ley, con derecho al denunciante a escoger la parte que mejor le conviniera". (35)

El Plan de Chihuahua que nosotros consideramos importante porque contiene disposiciones agrarias de beneficio para la clase campe

(34) CHAVEZ PADRON, MARTHA. Op. Cit. P. 192

(35) MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES. "La Revolución Agraria en México. Libro V Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía. México 1936. P. 87



sina y que también se le conoce con el nombre de "Pacto de la Empacadora o Plan Orozquista" fue firmado el 25 de marzo de 1912, en el Cuartel General que tenían los revolucionarios Orozquistas en Chihuahua, con Pascual Orozco al frente.

Este Plan señala caminos más prácticos y sensatos como:

1.- "Reconocimiento de la propiedad a los poseedores por más de veinte años.

2.- Revalidaciones y perfeccionamiento de todos los títulos legales.

3.- Reivindicación de los terrenos arrebatados por despojo.

4.- Repartición de todas las tierras baldías y nacionalizadas en toda la República.

5.- Expropiación por causa de utilidad pública previo avalúo a los grandes terratenientes que no cultivaban habitualmente toda su propiedad y las tierras así expropiadas se repartirán para fomentar la agricultura intensiva.

Como vemos este Plan también sus ideas son de tendencia agraria al manifestar que los pueblos recobren sus terrenos de que fueron despojados y dotar aquellos de tierra.

La muerte de Madero trajo como consecuencia la unificación de los revolucionarios. Sin embargo inicialmente solo Zapata en Morelos, los Estados de Sonora y Coahuila, grupos aislados rechazaron a Huerta.

El Gobernador de Coahuila Don Venustiano Carranza inició el movimiento armado para restaurar el Gobierno Constitucional, firmado - "El Plan de Guadalupe", Coahuila a los 26 días de marzo de 1913, éste plan fué eminentemente político; su idea principal fué la de derrocar a Victoriano Huerta el usurpador.-Aunque el Plan de Guadalupe no contiene disposiciones de carácter agrario fué el antecedente y es muy importante porque después del triunfo sobre las fuerzas federales, Carranza viera la necesidad de establecer tales disposiciones.

Don Venustiano Carranza llega a Veracruz el 17 de noviembre de 1914 y procedió desde luego a designar su gabinete e instalar su gobierno, de hecho fué cuando el Plan de Guadalupe había cumplido su misión con la victoria sobre las fuerzas federales, se hacía necesario crear un programa político constructivo para oponer a las ambiciones de los grupos Villistas y con tal fin se lanzó el "Decreto de Adiciones al Plan de Guadalupe" también conocido como "Plan de Veracruz", firmado por Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914, - bajo el lema de "constitución y Reforma".

Las principales disposiciones de la materia agraria son:

Artículo 2o.- "El primer Jefe del Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha de - todas las leyes, disposiciones medianas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régi-

men que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales a obtener un sistema equitativo de impuesto a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias...". (36)

Artículo 4o.- "El Jefe de la revolución queda expresamente autorizado para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos". (37)

Como es de notarse era un programa reivindicador de largos alcances sociales, que arrebatara la bandera de la revolución a Francisco Villa. Pero debemos dejar notado que el 19 de junio de 1914 en el campamento Revolucionario de San Pablo Oxtotepec y bajo el lema de "Reforma, Libertad, Justicia y Ley" se llevó a cabo la rectificación al Plan de Ayala por Emiliano Zapata en el cual señalaba:

"... La revolución ratifica todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara que no cesara en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquellos en la parte relativa a la cuestión agraria queden elevados al rango de Preceptos Constitucionales". (38)

(36) FABELA, ISIDRO. "Documentos Históricos de la Revolución" Tomo IV Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1960 P. 572.

(37) IDEM

(38) "Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana.- Planes Políticos.

Podemos decir que la acción Zapatista no se agota en el mero reparto de la tierra, sino que profundiza y tiende a transformar los modos tradicionales de producción de subsistencia o autoconsumo en una agricultura que les permitiera mayores ingresos y consecuentemente la elevación de su nivel de vida. De esta manera el desarrollo revolucionario de la fuerza social campesina, estructura una producción de tendencia colectiva, apoyada en sus formas comunitarias de tenencia de la tierra y esta organización se sustenta en la participación activa de los campesinos.

Pasó el tiempo y años después el Lic. Luis Cabrera tuvo oportunidad de plasmar sus ideales en materia agraria ya que fué el autor de la Ley del 6 de Enero de 1915.

Esta Ley plasma las metas del Agrarismo Moderno Mexicano, sin que esto signifique negación de los ideales agrarios del Zapatismo, el agrarismo del sur jamás ha estado en duda.

A continuación expondremos los principales puntos de la Ley del 6 de Enero de 1915.

Artículo 10.- "Se declaran nulas: I.- Todas las enajenaciones de tierra aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a los dispuestos en la Ley de 15 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas; II.- Todas las concesiones, composiciones ventas de tierras, aguas y montes hechas por Autoridad Federal, desde el 10. de diciembre de 1876 hasta la

fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y III.- Todas las diligencias de apeo y deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces y otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras". (39)

Artículo 3o.- "Los pueblos que necesitándolo carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados". (40)

Artículo 4o.- "Se crearán: I.- Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que será presidida por el Secretario de Fomento. II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o Territorio de la República". (41)

Nos parece que los puntos principales de la Ley son los siguientes:

Declara nulas las enajenaciones de tierras de indios, si fuerón hechas por las autoridades de los Estados en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

Declara igualmente nulas todas las composiciones, concesiones,

(39) FABELA, ISIDRO. Op. Cit. P. 579.

(40) FABLEA, ISIDRO. Op. Cit. P. 580.

(41) IDEM.

y ventas de esas tierras hechas por la autoridad Federal, ilegalmente a partir del 1o de diciembre de 1876.

Por último declara la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por Compañías Deslindadoras o por Autoridades Locales o Federales, en el período de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

Para la resolución de todas las cuestiones agrarias, se crea una Comisión Nacional Agraria; una Comisión Local Agraria, por cada Estado o Territorio de la República.

La trascendencia de esta Ley estriba no sólo en la justificación del movimiento revolucionario, sino en el haber recogido parte de los planteamientos del Plan de Ayala.

Con Don Venustiano Carranza, el campesino que recibía tierra, debía comprometerse a pagar indemnización a la Nación que a su vez cubriría a los propietarios expropiados. Con estas medidas Carranza prácticamente detuvo el reparto de la tierra, favoreciendo objetivamente la existencia del latifundismo; provocando la airada respuesta de Zapata y facilitando la rebelión que encabezara Obregón. En esta etapa se consuma el asesinato de Zapata, hecho que incide desfavorablemente en el movimiento campesino del sur.

d).- EPOCA CONTEMPORANEA.

Las ideas cooperativas son avanzadas en esta época, como se verá en el desarrollo histórico de la misma.

ALVARO OBREGON Y EL PARTIDO COOPERATISTA.

Estando de actualidad la creación de partidos políticos, de acuerdo con la Constitución recién expedida de 1917, se inicia un Partido con ideas de cooperativismo. que más tarde llevaría el nombre de Partido Cooperatista Nacional, era el primer partido político en la historia de México con esa denominación.

El Partido Cooperatista Nacional, fué actor del agitado mundo político, vivió la sucesión presidencial, frente a la candidatura del Ing. Bonillas, representante del Carrancismo, se presenta Alvaro Obregón como punto de confluencia de los resabios del Zapatismo - a este último lo apoya el partido en cuestión. Este conflicto, concluye con la muerte de Carranza en Tlaxcalantongo.

En esta forma el Gral. Obregón sin ningún tropiezo llegó a la Presidencia de la República en el año de 1920, y el Partido Cooperatista se benefició con esta victoria pues sus ideas se vieron esparcidas, prueba de ello fue que el 21 de junio de 1921, lanzó un manifiesto a la Nación del cual se transcriben tres principios fundamentales:

"Primero.- El Partido Cooperatista establece su doctrina social

en: obtener progresivamente nuevo ajuste de las condiciones de la so-  
ciudad, en el cual la lucha de clases y de la concurrencia quedan -  
 sustituidas por la cooperación económica y la solidaridad moral.

Segundo.- El Partido Cooperatista establece como doctrina polí-  
 tica: la formación de una vigorosa nacionalidad de México.

Tercero.- El partido Cooperatista juzga que dentro de los linea-  
 mientos generales de sus tendencias avanzadas, deben formularse en -  
 cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del momento, con un  
 programa concreto y práctico". (42)

Al analizar el párrafo anterior podemos decir que la finalidad  
 del partido fué el de transformar las condiciones de vida social en  
 función de la voluntad de cooperación.

El 30 de diciembre de 1920 Obregón, promulga la Ley de Ejidos -  
 que es la primera que reglamenta a la del 6 de Enero de 1915. En di-  
 cha Ley se destaca lo siguiente:

La extensión de 50 hectáreas como límite máximo de la pequeña -  
 propiedad inafectable, otorga capacidad jurídica para recibir tie-  
 rras tanto a los pueblos, rancherías y comunidades, la extensión de  
 tierra dotada se denominará ejido, para que procediera la acción reg-  
titutoria era necesario la exhibición de los títulos que fundamenta-  
 ran su derecho, y tratándose de la dotatoria, se debía probar la ne-  
 cesidad o conveniencia de la misma, suprime las dotaciones y restitu

(42) ROJAS CORIA, ROSENDO. Op. Cit. P. 36.



ciones provisionales.

La Comisión Nacional Agraria expide la Circular No. 44 el 15 de marzo de 1921, en la que deja sin efecto la obligación de los campesinos de pagar la tierra recibida. A diferencia de la etapa anterior, la entrega se haría en forma gratuita.

El 17 de abril de 1922 se expide el Reglamento Agrario de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

a).- La extensión de la parcela ejidal destinada a cada individuo; atendiendo a la calidad de la tierra y humedad de la misma.

b).- Para los efectos de la dotación, se indica la inafectabilidad de las propiedades cuya extensión en hectáreas sea mayor de ciento cincuenta, en terrenos de riego o humedad; de doscientos cincuenta en los de temporal con precipitación anual regular y abundante, - de quinientos en terrenos de otras clases de temporal; así como los que presentan una unidad agrícola industrial en explotación.

Durante la etapa Obregonista, se prosigue avanzando y consolidando la conquista de la tierra.

**PLUTARCO ELIAS CALLES.**

Electo Presidente el General Plutarco Elías Calles, se propuso continuar con el progreso en el reparto de la tierra pero no con la explotación comunal, inclinándose por la creación de la pequeña propiedad. Diversas leyes promulgadas en esta época estructuraron el -

marco jurídico de su régimen, en las que encontramos las siguientes:

Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales de cuyas consideraciones lo más importante es:

"La organización comunal realizada en una minoría de pueblos a quienes les fué restituida o dotada la tierra, no garantiza la reconstrucción económica del país, porque la falta de confianza de los campesinos en la suerte que corran sus trabajos y la posible corrupción de los comités administrativos, conllevan a la pérdida de su interés y la axigua producción agrícola" (43)

Decía que los pueblos habían adoptado la división de la tierra en parcelas de explotación individual y explotación en común de los demás bienes del ejido bajo la dirección del Comité Administrativo.

Otras de las consideraciones que hace esta Ley es respecto a asegurar el pleno disfrute de los campesinos sobre el producto íntegro de su trabajo o de su capital y esto último se lograba sólo a través de la pequeña propiedad individual. También se consideró que el problema agrario debería resolverse de manera integral, proporcionando al campesino tierra, crédito, enseñanza agrícola y maquinaria.

Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, estructuró el sistema de crédito, con un Banco Nacional de Crédito Agrícola, con las sociedades regionales y locales, que a su vez éstas podían orga-

(43) Secretaría de la Reforma Agraria. Op. Cit. P. 57, 58.

nizarse como sociedades cooperativas y tenía los siguientes objetivos: Operar con sus asociados préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios para fines agrícolas.

Comienzan a formarse las primeras sociedades cooperativas de explotación de la tierra, las que se constituían con un mínimo de diez socios, lo que debían ser propietarios cultivadores de tierras, usuarios de aguas, y en general los individuos cuyas actividades se realizarán dentro de la zona comprendida por la sociedad.

Bien es cierto que el General Calles, dió su total apoyo al movimiento cooperativo en aquella época, pues como consecuencia, se tiene la primera Ley de Sociedades Cooperativas.

Por último mencionaremos a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 23 de abril de 1917, esta determina la capacidad Jurídica en materia ejidal, en función de las necesidades agrícolas de su población.

Los poblados debían contar por lo menos con 25 individuos con derecho a recibir tierras, establece la capacidad individual para -- ser excluidos en el censo agrario señalando como requisitos: ser mexicanos; varones mayores de 18 años; mujeres solteras o viudas que sostengan familia; ser agricultores y no tener bienes cuyo valor lleque a mil pesos, así mismo señalaba el tamaño de la pequeña propiedad en 150 hectáreas cualquiera que fuera la calidad de las tierras.

Pensamos que los objetivos principales de esta Ley fueron, defi

nir la personalidad de los núcleos de población con derecho a tierras.

#### EMILIO PORTES GIL

El Lic. Portes Gil, quién asume el poder el 10. de diciembre de 1928 y concluye el 4 de febrero de 1930. Durante este período se aceleró el reparto de la tierra mediante las reformas hechas a la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas por el decreto del 21 de marzo de 1929, en cuyas cláusulas se introduce la obligación a las autoridades agrarias de los Estados de tramitar con rapidez las solicitudes ejidales, se da principal importancia a la distribución equitativa de la tierra.

#### PASCUAL ORTIZ RUBIO

El Ing. Pascual Ortiz Rubio, en su política agraria propuso reformas a la Ley de Dotación y Restitución de Tierras, con fecha 26 de diciembre de 1930, que se sintetiza en lo siguiente:

Redefinir y ampliar la clasificación de las propiedades inafectables para fines de dotación de los pueblos. Esta forma tuvo por objeto proteger ciertos tipos de explotaciones estrechamente relacionadas con actividades agrícolas, porque el no protegerlas contra la posible expropiación ejidal, significaría emplear métodos antieconómicos que redundarían en aumento en el costo de la vida para la mayoría de la población. Con esta Ley quedarían fuera del reparto, pro-

piudades destinadas a producir henequén, leche, azúcar.

Se restringen los derechos a los ejidos para solicitar ampliación, porque se intenta equilibrar el presupuesto nacional, para lo cual era necesario limitar la deuda del Estado por concepto de indemnización a los propietarios afectados. En consecuencia, las solicitudes debían sujetarse a nuevas reglas de las ya establecidas:

a).- Es necesario demostrar que se ha hecho un uso eficiente de la tierra concedida.

b).- Las Expropiaciones para hacer dotaciones adicionales de tierra a los pueblos, sólo debe hacerse después de pagarla. Es obvio que esto detuvo los repartos.

GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ.

En este período se expide el primer Código Agrario el 22 de marzo de 1934, al que se incorpora toda la legislación agraria hasta ese momento dispersa. Establece el régimen y las modalidades de la propiedad agraria; ordena que el momento de ejecutar la Resolución Presidencial se haga la adjudicación de parcelas; previene que sólo serán de explotación comunal los pastos, bosques, aguas y aquellas tierras que por sus peculiaridades en el fenómeno de la explotación requieran la intervención colectiva de los ejidatarios.

El Gral Abelardo Rodríguez, proponía la estructuración del nuevo sistema agrario con base en el ejido y la cooperación y lo expo-

nía de la siguiente forma:

"Como problema social más importante el de la distribución y mejor explotación de la tierra vinculado a la liberación económica y social de los grandes núcleos de campesinos que directamente la trabajen; en consecuencia se asumió el compromiso de continuar la lucha para convertirlos en agricultores libres, dueños de la tierra y capacitados para obtener y aprovechar el mayor rendimiento de su producción". (44)

También consideró importante organizar a los productores del campo mediante sociedades cooperativas para distribuir el crédito, introducir maquinaria y técnicas de producción, transformar los productos del campo, usar en común almacenes frigoríficos y medios de transporte, así como establecer sistemas de seguros y venta en común, establecer las perspectivas de explotación agrícola y estudios científicos de las calidades de tierra, climas, recursos hidráulicos, fertilizantes adecuados y cultivos apropiados.

Se da importancia en este período al desarrollo del cooperativismo, como se puede constatar de lo narrado anteriormente, y para la realización de la finalidad se crea la Secretaría de Economía Nacional que a su vez organizó el Departamento de Fomento Cooperativo, fué tan aceptado y desarrollado el cooperativismo que como consecuencia se expide la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas.

(44) Secretaría de la Reforma Agraria. Op. Cit. P. 74

## LAZARO CARDENAS DEL RIO.

En el régimen gubernamental del Gral. Cárdenas, encontró el cooperativismo su más firme apoyo en todos los aspectos. Al respecto el maestro Rojas Coria nos dice:

"Siendo candidato a la Presidencia de la República el 10. de mayo de 1934, pronuncia un discurso del cual citaremos lo siguiente:

El Plan Sexenal de nuestro Instituto Político, establece en diversos de sus postulados la supremacía del sistema cooperativo, organizado socialmente a los trabajadores del campo y de la ciudad, como productores y consumidores a la vez, irá transformando el régimen económico de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la producen". (45)

De esta manera se pretendía que la organización colectiva se transformara en un medio de liberación económica del campesino; que la agricultura de subsistencia evolucionara a una agricultura de mercado; que el ejido como unidad productiva se abriera a los avances técnicos y se colocara en la base del sistema económico, y que como comunidad de vida fundamentara el régimen social.

Las tierras no fueron fraccionadas, sino entregadas al campesino como unidades de producción bajo la forma organizativa de ejidos colectivos.

(45) ROJAS CORIA, ROSENDO. Op. Cit. P. 364.

Mencionaremos algunas características del ejido colectivo:

- a).- Asamblea General como órgano de decisión. Elegía a los miembros de los demás órganos y decidía todos los asuntos que afectaban a la vida de la sociedad.
- b).- Comisión de administración y órgano de ejecución. Se designaba a uno de sus miembros como socio delegado quién llevaba la firma social.
- c).- La comisión de vigilancia como órgano de control.
- d).- Un contador que llevaba los libros y registros contables.
- e).- Dirección técnica. El Jefe de zona del banco era el responsable de todas las operaciones técnicas.
- f).- El jefe de trabajo era responsable de la organización, distribución y control de las actividades agrícolas.

El Gral Cárdenas, dió toda la protección posible a las organizaciones campesinas y obreras, como consecuencia de ello se formaron las siguientes cooperativas: Los ingenios azucareros Emiliano Zapata en Zacatepec, Morelos y el Mante, en el Estado de Tamaulipas, Los Talleres Gráficos de la Nación, Los Talleres Fabriles, este último se le dió también el nombre de Cooperativa de Obreros de Vestuario y Equipo, la de henequén de Yucatán.

La Política Cardenista tuvo como principales objetivos hacer más rápida la entrega de la tierra al campesino, así como organizar una agricultura congruente con las necesidades económicas de la Na-



ción mediante la formación de sociedades cooperativas.

MANUEL AVILA CAMACHO.

Su política agraria no prosigue con las ideas avanzadas que se tenían en ese entonces, se enfatizó en la importancia de la propiedad privada, se instrumentan los medios para dar todas las garantías a los terratenientes afectados en el gobierno del Gral. Cárdenas. Así se dió la expedición masiva de certificados de inafectabilidad agrícola y ganadera; la casi total paralización del reparto de tierras, la parcelación del ejido.

La parcelación de los ejidos, causa primera que introdujo el individualismo entre los ejidatarios frenando así, el sentido colectivo que hondamente afianzado, había sido impulsado en el sexenio anterior, se desvirtuó la naturaleza colectiva del ejido, se fomentó el individualismo y se desnaturalizó totalmente lo que había sido el corazón del colectivismo en nuestro país. En Yucatán se llegó al extremo de devolver a los antiguos propietarios las plantas desfibradoras de hehequén que habían venido siendo explotadas por cooperativistas.

Vemos así que la reimplantación del modelo de desarrollo anterior al sexenio Cardenista en este período ocasionó:

Negación de la base teórica en que se sustentó la política Cardenista para desarrollar el ejido colectivo sustituyéndolo por un individualismo; fundándose en que de esta manera el ejidatario o comu-

nero realizaría de manera más eficaz sus actividades, el cambio de la forma de explotación causó desunión y resistencia a la organización y colectivismo.

Entonces tenemos que al cambiar de la explotación ejidal a la parcelaria, tuvo que darse la explotación individualista en vez de la colectiva, razón por la cual se estanca el progreso y desarrollo del colectivismo.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **ANALISIS JURIDICO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

- I. LAS COOPERATIVAS EN EL CODIGO DE COMERCIO DE 1889.**
- II. CONSTITUCION DE 1917.**
- III. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1927.**
- IV. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.**
- V. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.**

## I. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL CODIGO DE 1889.

Por primera vez las sociedades cooperativas se encuentran reglamentadas en el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos de 1889, en el capítulo VII, a partir del artículo 230 al 259.

Su objeto de trabajo de las sociedades no se define con claridad. Además de no diferenciarse de las demás sociedades en que su estandarte es el lucro.

La importancia de este Código es el avance de estar reglamentadas las sociedades cooperativas, aún cuando lo mejor hubiera sido haberlo estado en forma autónoma e independiente del tipo de sociedades mercantiles, en virtud de que se prestaba a confusiones.

El Código en su artículo 80 establece:

Art. 80.- "La ley reconoce cinco formas o especies de sociedades mercantiles:

- I. La Sociedad de Nombre Colectivo.
- II. La Sociedad en Comandita Simple.
- III. La Sociedad Anónima.
- IV. La Sociedad en Comandita por Acciones.
- V. La Sociedad Cooperativa".

(46)

El Código deja abierta las puertas a toda persona para formar parte de dicha sociedad cooperativa, sin establecer un distinguo entre los que verdaderamente podrían ser sujetos con derecho al goce de los beneficios que representará la misma.

(46) La Legislación sobre Cooperativas en México. Monografía. Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Nacional, Imprenta Universitaria, México, 1943. P. 13

II. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS --  
DE 1917.

Las revoluciones son necesarias cuando se enderezan en contra - de un estado determinado de cosas y cuando están inspiradas en un - verdadero anhelo de justicia social.

Esto ocurrió con la Revolución de 1910, fué la reacción violen - ta y triunfante en contra de Porfirio Díaz.

Las revoluciones tienen dos faces; la primera de tipo destructi - vo, que es la revolución propiamente dicha y la segunda de tipo cons - tructivo que generalmente se localiza fuera del período revoluciona - rio.

Nuestra revolución tuvo que destruir un gran número de bienes ma - teriales en su ideal de justicia social, para después crear nuevas ba - ses de bienestar común, de acuerdo con el orden jurídico emanado de la Constitución de Querétaro de 1917, en cuyos artículos encontramos los mandatos jurídicos de mayor rango de aquella época.

El cooperativismo cuya misión social a seguir consistía en lo - gar el mejoramiento económico, moral, intelectual y físico de sus - miembros, se encontro vinculado y reconocido dentro del programa vi - gente revolucionario de ayuda a las clases trabajadoras, como se ob - servará al transcribirse el debate de los constituyentes, que dió - origen al artículo 28 Constitucional de 1917.

"En la 39a sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 1917,-

se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 28 del proyecto de la Constitución: La Diputación Yucateca presentó su iniciativa referente a no considerar como monopolio las asociaciones de los productores que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos naturales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se otorgue por las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

La comisión Dictaminadora, dijo lo siguiente: La Diputación Yucateca fundó su iniciativa, y nos cita el caso típico de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, dice que desde que los agricultores yucatecos se agruparon para la defensa de sus intereses, procurando el alza correspondiente en los mercados extranjeros para el principal ramo de su agricultura, y dirigidos prudentemente y auxiliados por el Gobierno Local, han obtenido muy buenas utilidades, que en otros tiempos hubieran servido para enriquecer a los representantes de los Trusts Extranjeros. Que en el último ejercicio anual de la Comisión Reguladora, se han obtenido más de cinco millones de pesos de utilidad, que no se obtenían antes.

Si lo que los agricultores yucatecos han hecho en esta forma --

cooperativa establecida ultimamente lo hiciesen los productores de - los otros Estados con sus principales productos, cuando se trata de exportar éstos al extranjero, seguramente que se obtendría en toda la Nación una utilidad no menor de ochenta a cien millones de pesos al año..." (47)

"Siendo por consiguiente justas y razonables las ideas expuestas por la citada Diputación Yucateca creemos equitativo que se adicione el citado artículo 28 en la forma que se propone". (48)

"Una vez sometido a la consideración de la H. Asamblea el texto del artículo 28, fue objeto de las acaloradas discusiones habiendo - participado principalmente el Diputado Palavicini, quién manifestó - lo absurdo y peligroso que era dejar una facultad que sólo iba a ser controlada en cada caso, por las Legislaturas de los Estados y por - los Gobiernos Locales, dando oportunidad a los grandes empresarios - para asociarse, con perjuicio de los pequeños productores; mencionó a la región lagunera, en donde afirmó que se había organizado una Comisión Algodonera, que dió oportunidad a que muchos de sus agentes - hicieran grandes fortunas, obligando al productor a vender al precio que ellos fijaron". (49)

Por lo que sugería que la facultad de otorgar la concesión la -

(47) Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Segunda Edición. Tomo V. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. L. Legislatura. p. 17.

(48) IDEM.

(49) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 36

tuviera el Poder Legislativo Federal, que así sería más seguro.

"El Diputado Lizardi, llama conservadora a la iniciativa de la Diputación Yucateca y apunta también el peligro de que sólo beneficie a los grandes productores, perjudicando a los pequeños". (50)

"por su parte, el Diputado Ancona Alberto, al hacer la defensa de la iniciativa, dice: Es más expresivo el nombre de asociaciones cooperativas de productores, pero en realidad es una comisión reguladora, que sirve para defender el precio de los productores". (51)

La Comisión reiteró el proyecto, modificándolo en el sentido de hablar de cooperativas además de asociaciones que podían constituirse para la venta al extranjero, siempre que no se tratara de artículos de primera necesidad; siendo aprobado en tal extremo el artículo 28 Constitucional, en su último Párrafo que se redacta en los siguientes términos:

"No Constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades - cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que produzcan, y que no sean artículos de

(50) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 36.

(51) Los Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. P. 41.



primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar cuando las necesidades públicas así lo exijan, a las autorizaciones concedidas para la formación de asociaciones de que se traten". (52)

Nuestra Carta Fundamental de 1917, con la gran corriente social que la inspiró, en el hecho de darle la importancia a la formación de sociedades cooperativas, haciéndolo figurar su contenido dentro - de sus artículos, como es el caso del artículo 28 Constitucional en su último párrafo que fue transcrito textualmente, y el artículo 123 apartado A, Fracción XXX, que a la letra dice:

"Así mismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plāzos determinados".

Del texto Constitucional mencionado se derivan las siguientes - deducciones: contribuir al abaratamiento de la vida y cumplir una -- función social, ya que considera de utilidad social las cooperativas cuyo fin sea proporcionar vivienda a los trabajadores.

### III. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1927.

Esta fué promulgada por el General Plutarco Elías Calles, el 10

(52) Los Derechos del Pueblo Mexicano Op. Cit. P. 9.

de febrero de 1927. En ella hay un avance en relación al Código de 1889, en primer lugar se puede decir que ésta es autónoma, no aparece contenida dentro de otro ordenamiento jurídico, su importancia - consiste en diferenciar una sociedad cooperativa de una mercantil, los objetos de cada una son totalmente opuestos.

Lo nuevo en esta ley es la reglamentación de las cooperativas agrícolas, a las que se hará referencia en varios artículos por su trascendencia jurídica.

Art. 25.- "Las Sociedades cooperativas agrícolas, deberán tener como accionistas a los -- agricultores que llenen los requisitos siguientes: que radiquen dentro de su radio de acción; que tenga una posición económica semejante a todos los que constituyan la cooperativa; que manifiesten en el acto de la constitución de la cooperativa si fueron fundadores, o al solicitar su ingreso, los bienes inmuebles y aperos de labranza animales semovientes y en general los bienes muebles que posean para poder cumplir con los requisitos que se indican en la -- fracción anterior y la ocultación de bienes será motivo de expulsión del accionista del seno de la cooperativa."

Se observa que se da el nombre de accionistas, a los integrantes de la cooperativa, los cuales deberían ser necesariamente agricultores, actualmente se les da el nombre de socios.

Art. 26.- "Los accionistas solamente tendrán un voto en las asambleas generales, cualquiera que sea el número de las acciones que tengan -- suscritas... El número de socios será limitado pero bastarán diez agricultores accionistas para que se pueda constituir una cooperativa agrícola".

Independientemente del número de acciones que tenían los socios en la sociedad cooperativa, estos podían votar solo una vez, con ello se establece la igualdad de derecho entre sus integrantes.

Art. 30.- "Las sociedades cooperativas agrícolas podrán hacer seguros o reaseguros sobre los riesgos que a continuación se expresan: contra pérdidas de cosechas por heladas, granizo, plagas, incendios, mortalidad de ganado, inundaciones, accidentes personales".

Es importante señalar que desde esta ley de 1927 se prevee la forma de asegurar para el futuro toda clase de pérdidas de los campesinos, como lo podemos constatar del contenido del artículo que mencionamos.

Art. 31.- "Las sociedades cooperativas agrícolas a cabo la construcción en común de edificios sociales, almacenes, silos, obras de irrigación y en general el mejoramiento de terrenos...".

Entendemos que la programación conjunta de los cooperativados crea un sentimiento de mayor participación y responsabilidad en las tareas asignadas y facilita el aprovechamiento de los recursos que la acción individual no permitiría.

#### IV. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1933.

Esta es promulgada por el C. Presidente de la República, Abelardo L. Rodríguez, el 12 de mayo de 1933, entrando en vigor el 1º de junio del mismo año.

En ella se determina la forma en que deben repartirse los rendi

mientos y productos de dicha sociedad, esto se haría en proporción a los frutos y ventajas que cada uno hubiere producido y no en proporción al capital aportado.

El ordenamiento jurídico en cuestión sostenía lo siguiente:

1.- No concedía ventajas a los fundadores de la sociedad, en relación a los que posteriormente ingresarían a la misma.

2.- No se utiliza el término acciones, sino el de certificados de aportación.

3.- Permitía a los asalariados que prestaban sus servicios a la cooperativa, ser miembros de la misma a los seis meses.

4.- Establecía el principio de igualdad de derechos y responsabilidad de los asociados.

#### V. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938.

Publicada en el Diario Oficial el 15 de febrero de 1938, promulgada por el General Lázaro Cárdenas, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Es nuestro ordenamiento jurídico vigente, y que se distingue de las anteriores leyes por su tendencia y contenido social.

Se enunciarán algunas características de la misma:

1.- Prohíbe un fin de lucro en las cooperativas factor muy importante que la diferencia totalmente de una sociedad mercantil que es por excelencia su finalidad.

2.- Para ser miembro de la sociedad cooperativa debe ser de -

la clase trabajadora.

3.- Prohíbe utilizar la palabra cooperativa, por otras sociedades, que induzcan a creer o pensar que se trata de una cooperativa.

4.- Establece la creación de la comisión de control técnico -- que prestará asesoramiento en relación a la producción procurando el mejor funcionamiento de la sociedad.

5.- Se establecen secciones de ahorro que conseden préstamos a los miembros de la Sociedad Cooperativa.

6.- Se constituyen por lo menos dos fondos sociales, el de reserva y previsión social.

Por último mencionaremos respecto a esta ley, la necesidad de reformas o modificaciones, persiguiendo con ello como fin, estar -- acordes con la época amoldándose a las necesidades y exigencias actuales.

**CAPITULO CUARTO**

**ELEMENTOS Y REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

- I. ELEMENTOS DE LAS COOPERATIVAS.**
- II. SU CONSTITUCION.**
- III. REQUISITOS DE FONDO.**
- IV. REQUISITOS DE FORMA.**

## I. ELEMENTOS QUE INTEGRAN A LAS COOPERATIVAS.

A este respecto habremos de señalar los siguientes, que son de observancia general para todas las cooperativas tales son:

- 1.- Los socios. 2.- La Asamblea General. 3.- El Consejo de Administración. 4.- El Consejo de Vigilancia. 5.- El Capital Social. --
- 6.- El Fondo de Reserva. 7.- El exceso de percepción.

Los elementos anteriores los expone el maestro Moises Gómez Granillo de la forma siguiente:

1.- Socio. "Es la denominación que se da a cada uno de los miembros que integran a la sociedad.

2.- Asamblea General. Esta formada por todos los socios de la sociedad y es la máxima autoridad de la cooperativa.

3.- Consejo de Administración. Formado por varios socios que tienen como función, la representación y administración de la cooperativa y ejecución de las decisiones de la asamblea general.

4.- Consejo de Vigilancia. Es el órgano de control y supervisión de la sociedad.

5.- Capital Social. También es denominado como fondo social y es aquel que se constituye con las aportaciones de todos los socios.

6.- Fondo de Reserva. Es aquel que se forma con una parte de las utilidades que obtiene la cooperativa, el cual puede ser destinado a varios fines como puede ser; ayuda a enfermos, gastos para defunción o jubilación del socio, asimismo debe aplicarse para la ayuda del fomento cooperativo.

7.- Exceso de percepción o retorno cooperativo. Viene a ser - la distribución de excedentes entre los socios". (53)

Los elementos que considera, el autor Gómez Granillo son los que se consideran como esenciales para la integración de las coope  
rativas.

## II. CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Se reunen los posibles socios de la cooperativa, los cuales ya previamente tienen idea de como se va a trabajar dentro de la misma.

Despejadas las dudas se pasa a celebrar la asamblea para la -- constitución, esto con fundamento en lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Art. 14.- "La Constitución de las sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea -- general que celebren los interesados levantando se acta por quintuplicado, en la cual, además -- de los generales de los fundadores y los nom--- bres de las personas que hayan resultado elec--- tas para integrar por primera vez consejos y co misiones, se insertará el texto de las bases -- constitutivas, la autenticidad de las firmas de los otorgantes serán certificadas por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con Jurisdicción en el domi  
cilio social".

En dicha asamblea se eligen a los socios para los diferentes - cargos. Debemos hacer notar que no debe olvidarse nunca, que la so-  
ciedad cooperativa sólo puede edificarse sobre la base de una honra  
dez a toda prueba, sobre una honestidad limpia insospechable, expues  
ta siempre a las miras de todo mundo, si no existe esta base de hon



radez no podrá existir tampoco el sentimiento sincero y confianza entre los socios, en la realización de sus funciones.

En la asamblea de constitución se nombrará un presidente y un secretario de debates, nombramientos que se hacen con la finalidad de integrar el contenido de las bases constitutivas de dicha sociedad, mismas que de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley han de contener los siguientes requisitos:

Art. 15.- "Las bases constitutivas contendrán:

- I. Denominación y domicilio social de la sociedad;
- II. Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse;
- III. Régimen de responsabilidad que se adopte;
- IV. Forma de constituir o, incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación.
- VII. Secciones especiales que vayan a crear y reglas para su funcionamiento;
- VIII. Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año;
- IX. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
- X. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- XI. Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para

buen funcionamiento de la sociedad siempre que no se pongan a las disposiciones de esta Ley".

Según de las bases constitutivas se desprende que la protección que los socios buscan al unirse, es obtener el valor integral del trabajo, y esto puede ser mediante la formación de la Sociedad Cooperativa.

### III REQUISITOS DE FONDO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En el inciso anterior se desglosaron algunos de estos requisitos como fué la Constitución y las bases constitutivas que rigen a la sociedad, entre otros mencionaremos las que la misma Ley General de Sociedades Cooperativas reglamenta en sus diferentes artículos que son:

Art. 1.- "Son sociedades cooperativas aquellas que reunan las siguientes condiciones: Es tar integrados por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de -- productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta dis tribuye cuando se trate de cooperativas de con sumidores".

De lo establecido anteriormente se define como socio a todo miembro de la sociedad que aporta su trabajo.

Art. 22.- "La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado conforme a las bases constitutivas y a esta ley y su reglamento".

La parte final del artículo se refiere a que una asamblea para -

que sus acuerdos sean válidos, debe convocarse en la forma que todos los socios sepan el día y la hora en que se vayan a reunir y los asuntos que habrán de ser tratados en ella, a efecto de evitar cualquier maniobra dolosa por medio de la cual un grupo de socios pretenda efectuar o simular asambleas, para acordar resoluciones que no cuenten, con el general asentimiento de los interesados. Pero se presume que en la sociedad cooperativa no existe el divisionismo entre los socios.

Art. 28.- "El Consejo de administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales".

El consejo de administración realiza aquellos actos que la sociedad y la asamblea le autoricen expresamente, y claro está que en todo instante debe de considerarse obligado a dar cuenta de todos y cada uno de sus actos a la asamblea general y ésta los sancionará o desautorizará, según convenga a los intereses de la sociedad, y podrá exigir también en todo tiempo las responsabilidades y reparaciones que procedan.

El consejo de administración, en términos generales, se encuentra integrado por un presidente, secretario, tesorero y comisionados de educación y propaganda, organización de producción o distribución según el caso, y de contabilidad e inventarios, cuyos nombramientos

son hechos por la asamblea general.

Art. 32.- "El consejo de vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad y tendrá derecho de veto, para el sólo objeto de que el consejo de administración re-- considere las resoluciones vetadas...".

El Consejo de vigilancia debe realizar una misión de inspección de vigilancia, para resguardar e incrementar los intereses sociales, para cuidar que todos los acuerdos de la asamblea sean debidamente - acatados y cumplidos.

El Consejo de vigilancia estará integrado por un presidente, se cretario y vocal elegidos estos por la asamblea general.

Art. 34.- "El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y -- con el porcentaje de los rendimientos que se - destinen para incrementarlo".

El capital social en la cooperativa lo forman diversas aporta-- ciones de los socios, para ello no existe necesariamente requisitos que cumplir se da facilidad al presunto socio para proporcionar ya sea dinero en efectivo trabajo o bienes, éstos últimos se valuarán - conforme al procedimiento que para tal efecto se acuerde en la asam- blea constitutiva.

FONDOS SOCIALES. Necesariamente deben ser el de reserva y el de Previsión Social, y usualmente también el de Educación Cooperativa.

El primero no será menor del 25% del capital social en las coo-

perativas de productores; y del 10% en la de consumidores, y sirve - para en caso de haber pérdidas al término del ejercicio social y salir adelante.

El segundo, Fondo de Previsión Social, se piensa que sólo debe tener un objeto de ayuda mutua para accidentes, enfermedades o muertes; pero pocos se dan cuenta que si han formado su sociedad para promover el mejoramiento moral de todos y cada uno, lógicamente el fondo de que nos ocupamos debe afectarse para los fines de implantar servicios de mejoramiento intelectual y físico de los socios y de sus familias.

El tercero, se forma para dar capacitación y educación a los miembros de la misma sociedad.

El reglamento de la ley antes citada indica el derecho al acceso de percepción de los socios en la forma siguiente:

Art. 10.- "Son derechos y obligaciones de los socios:

IV. Percibir la cuota proporcional que les -- corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo como lo dispongan las bases -- constitutivas y los acuerdos de la asamblea general".

El derecho al acceso de percepción es la base absolutamente indispensable en el cooperativismo.

LIBROS SOCIALES. Los cuáles servirán para mejor control de las actividades: Libros de actas de asambleas, libro de actas del conse--

jo de administración; libro de actas de cada una de las comisiones especiales, libro del consejo de vigilancia, libro de registro de socios y talonario de certificados de aportación.

Todos estos libros deben ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los libros de actas estarán a cargo de sus respectivos secretarios y el de registro de socios será llevado por el secretario del Consejo de administración y el talonario de certificados será llevado por el tesorero de la sociedad.

Libros de contabilidad: Mayor, Diario, Inventarios y Balances. Estos quedarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios.

Comisión de Conciliación y Arbitraje. Constituida por un presidente, secretario, vocal, cuyas funciones son:

Del presidente mantener buenas relaciones entre todos los integrantes de la sociedad, las diferencias que existan con los representantes. El secretario, será quién por falta del presidente ejercerá sus funciones, además de las que se le confieran. El vocal apoyará a los dos primeros en las diferentes tareas.

Comisión de Control Técnico. Sus funciones son: el de promover ante la asamblea general las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas, fijar anticipos de los rendimientos que periódicamente deben percibir los socios por su trabajo.

Comisión de Educación Cooperativa. Esta comisión es designada

por la asamblea general y esta compuesta por: Presidente, secretario y vocal, durando en su cargo dos años. La función de esta comisión es la de capacitar y educar a los miembros de la cooperativa en lo relativo a sus obligaciones y derechos para el mejor desempeño de las funciones que realicen, y tendrá a su cargo el fondo de Educación Cooperativa.

#### IV. REQUISITOS DE FORMA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Le Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 16 señala que una vez elaborada el acta Constitutiva con sus copias por quintuplicado y con los elementos señalados por el artículo 14 de la misma Ley, se remitirán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sin embargo, el procedimiento ha sufrido variaciones y una de ellas consiste en que antes de mandar los ejemplares del acta a dicha Secretaría, se deberá solicitar autorización para la Constitución de la Sociedad a la Secretaría de Relaciones Exteriores; quién se encarga de conceder licencias y autorizaciones relativas a la constitución o modificación del acta constitutiva o estatutos de la sociedad.

A la solicitud que se presentará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se deben otorgar los siguientes datos por cada uno de los socios:

Nombre, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación, domicilio y número de aportación.

La solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la ha

ce una persona a nombre de la naciente Sociedad Cooperativa, esta solicitud además de los generales de quién la solicita, requiere de la numeración de los objetivos sociales sobre cuales va a regirse, además de la cláusula que aparecerá acentada en sus bases constitutivas en la que impide la admisión dentro de la Sociedad a persona extranjera física o moral.

Este documento es remitido a la Dirección General de Asuntos jurídicos de la propia Secretaría, quíes después de estudiar los objetivos sociales y comprobar que no afecten los intereses de la comunidad en donde va a ejercer sus funciones, la acepta permitiendo así - llevar a efecto la asamblea Constitutiva de la Cooperativa.

En consecuencia, y a efectos de cumplir con lo previsto en el - 2o. Párrafo del Art. 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción 1a. del Art. 27 Constitucional, se solicita de esa Secretaría - la autorización para incertar en sus bases constitutivas la cláusula siguiente: (54)

"Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de - las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada y sin ningún valor en la

(54) Manual para la constitución, autorización y registro de sociedades Cooperativas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1982. P. 93



participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". (55)

La facultad de registro de nuevas sociedades Cooperativas se le confiere a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo establece el artículo 40 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y el Reglamento Interior de esta Dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 1978, que dispone:

Art. 23 (bis).- Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos:

III. "Acordar, resolver y tramitar lo relacionado a la Constitución, autorización, registro, disolución y liquidación de toda clase de cooperativas u otras formas de organización social para el trabajo y sus respectivas federaciones y de la Confederación Nacional - Cooperativa. Tratándose de Sociedades que operen al amparo de Concesiones, permisos, contratos o autorizaciones otorgadas por las autoridades Federales o Locales, recabará la opinión de la Dependencia Respectiva".

Es importante notar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 40, Fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las atribuciones en materia de organización, registro y vigilancia de toda clase de organismos cooperativos, que la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Reglamento de la propia Ley, seña

(55) Manual para la constitución, autorización y registro de sociedades Cooperativas. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1982. P. 93

laron originalmente a las extintas Secretarías de la Economía Nacional e Industria y Comercio, pasaron a la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE UNA COOPERATIVA.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quién sanciona la Constitución legal de las Sociedades Cooperativas, además de acompañarse el permiso protocolizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá llevar los requisitos que establece el Art. 10. de la Ley de Sociedades Cooperativas que dice:

Art. 10.- "Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV. Tener capital variable y duración indefinita;
- V. Conceder a cada socio un solo voto;
- VI. No perseguir fines de lucro;
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo".

A dicha Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe remitir

el acta de la asamblea así como las bases constitutivas sobre los cuales funcionará la cooperativa. Además la legalización de las firmas - de los socios que constituyen la Sociedad Cooperativa, por un representante que pueda dar fé pública o por un notario público autorizado quién al anverso de las firmas legalizará su autenticidad, también deberá certificar el funcionario que puede dar fé pública o el notario, - aquellas huellas digitales de los socios que no puedan firmar y de la firma de quién ruego de éste lo haga bajo su entera satisfacción.

Una vez obtenido el permiso solicitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y satisfechos los requisitos señalados en los incisos anteriores, se mandarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por quintuplicado, mismos que se enviarán en la siguiente forma:

Cuando la Sociedad Cooperativa no sea de Intervención Oficial ni de Participación Estatal, se enviarán las copias directamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los representantes de la Cooperativa. Si la Cooperativa es de Intervención Oficial, las copias se enviarán por conducto de la autoridad que debe otorgar la concesión, permiso o autorización. Si la Cooperativa es de Participación - Estatal, las copias se enviarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por medio del Banco autorizado.

Las copias del acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa se - mandarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la finalidad de que sancione la constitución legal de la sociedad, así como el

cumplimiento de los requisitos que establece la propia Ley, esto en caminado a la obtención del permiso que deberá otorgar la propia Secretaría con el fin de que pueda funcionar dicha Cooperativa dentro del marco legal.

#### OTORGAMIENTO DE REGISTRO.

Después de haber revisado la Secretaría antes mencionada a través de su dependencia Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo el acta constitutiva por quintuplicado y las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa si estas - entran en el ordenamiento legal que dicta la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, se expide el Registro por medio -- del cual se le da el marco jurídico para su funcionamiento.

Satisfechos los requisitos que establece la Ley, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social procede al otorgamiento del Registro correspondiente en el cuál se asientan los datos siguientes:

- a).- El número que le corresponde a la Sociedad.
- b).- El número de expediente, transcribiendose los objetivos Sociales.

Posteriormente se legaliza la autorización con la firma del titular de la Secretaría y se procede a sellar cada una de las hojas - que forma el acta y las bases constitutivas de la Cooperativa; concedida la autorización la Secretaría del Trabajo y Previsión inscribirá el acta en el registro Cooperativo Nacional y dicha autorización surtira efectos a partir del Registro.

Como nuestro tema en concreto son las Cooperativas de explotación de la tierra para obtener una mayor producción, debe tomarse en cuenta a la Secretaría de la Reforma Agraria. De acuerdo con el artículo 48 Fracción XV y 456 Fracción IV de la Ley Federal de la Reforma Agraria. Las Sociedades que se formen ya sea en el Ejido, Comuna, o Pequeña Propiedad deberán ser inscritas en el Registro Agrario Nacional.

## **CAPITULO QUINTO**

### **EL SISTEMA COOPERATIVISTA DE EXPLOTACION DE LA TIERRA COMO IMPULSOR EN LA PRODUCCION.**

- I. FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION.**
- II. VENTAJAS.**
- III. ACTITUD DEL CAMPESINO ANTE LAS COOPERATIVAS.**
- IV. ACTITUD DEL ESTADO.**

## I. FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION DE

### LA TIERRA.

Estas sociedades pueden ser constituidas a iniciativa de la Secretaría de la Reforma Agraria o por la acción de los campesinos interesados en organizarse.

Estarán formadas de la siguiente forma;

a).- La Asamblea Constitutiva: Se integrará por todos los campesinos interesados en formar una sociedad de producción de la tierra, en la cuál manifestarán su consentimiento, expresándolo en una acta constitutiva.

En la misma Asamblea se discutirán los estatutos que vayan a regir a la sociedad, los cuáles deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

De la denominación, domicilio, duración, objetivos, capital y regimen de responsabilidad.

De los socios: derechos, obligaciones, admisión, separación y exclusión.

De los órganos: asambleas, consejo de administración y consejo de vigilancia.

Del funcionamiento: de los ejercicios sociales, balance, fondos sociales, reparto de utilidades, disolución y liquidación.

b).- El nombre o denominación de la Sociedad Cooperativa de producción se formará de la siguiente manera:

La denominación de que es Sociedad Cooperativa de Explotación - de la tierra, el nombre específico que la distinga de otras Sociedades Cooperativas de explotación de la tierra, el régimen de responsabilidad adoptado o sus abreviaturas.

c).- Capital y régimen de responsabilidad.

El capital social se integrará con las aportaciones de los miembros: será fundacional y variables.

El capital es fundacional porque en el momento de constituirse deben ser totalmente suscritas por lo menos la mitad de las aportaciones. El monto del capital y el plazo para cubrirlo, serán determinados en la Asamblea Constitutiva. La aportación de cada socio es la obligación que se deriva del acta constitutiva que crea la sociedad, que se cumple suscribiendo y pagando los certificados de aportación.

En los estatutos se limitará el número de certificados de aportación que puede tener cada socio, serán nominativos. Individuales, indivisibles, no negociables, iguales entre sí y transmisibles sólo - en la forma dispuesta en los estatutos.

Los miembros pueden aportar: dinero, bienes, derechos. En el -- caso de los bienes y derechos, éstos se valuarán conforme al procedi- miento que se establezca en los estatutos.

En los certificados de aportación se utilizarán talonarios sancionados por la Secretaría de la Reforma Agraria y estarán a cargo - del tesorero de la sociedad; su valor se determinará en la Asamblea



constitutiva y contendrán los siguientes datos: número progresivo - que le corresponde, denominación y domicilio de la sociedad. Fecha - se suscripción y exhibición del certificado. Valor del certificado y cantidad pagada (con número y letra). Nombre y domicilio del apor - tante. Nombres y firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del - Consejo de Administración de la Sociedad, nombre o nombres de los - beneficiarios y el orden de preferencia.

El régimen de responsabilidad, es la manera por la cuál los -- miembros o socios, responden a las obligaciones de la sociedad, que puede ser: ilimitada, limitada y suplementada.

Será ilimitada, cuando el capital sea suficiente para financiar unicamente hasta el 25% de sus actividades; se entenderá igualmente adoptado este régimen cuando en sus estatutos no se especifique, pe - ro en todo caso la asamblea acordará la forma en que cada uno de -- sus miembros responderá de las obligaciones contraídas.

Será limitada cuando el capital de la operación sea suficiente para financiar hasta el 75% de sus actividades, en este régimen los socios responderán hasta por el monto de su aportación.

Será suplementada, cuando el capital de operación financia el - 50% de sus actividades de los miembros, los cuales responderán por - las obligaciones hasta por el monto de su aportación, más la canti - dad que como suplemento se establezca en los estatutos.

d).- De los socios.

El carácter de miembro de la sociedad se adquiere desde el mo

mente de suscribir el acta constitutiva o por adhesión como nuevo miembro.

#### Derechos y obligaciones de los socios:

Asistir a las asambleas legalmente convocadas y discutir y votar en los asuntos del orden del día. 2. Ejecutar las actividades y acuerdos señalados por la asamblea general. 3. Suscribir y pagar los certificados de aportación que le corresponden. 4. Percibir la parte proporcional de las utilidades que le corresponden. 5. Desempeñar los cargos que le confiere la asamblea general. 6. Examinar cuando así lo desee y por derecho los libros, inventarios, balances y estados financieros. 7. Percibir los suministros acordados en las asambleas. 8. Recibir los servicios obtenidos por la sociedad. 9. Cuidar la conservación de los bienes de la sociedad. Los demás que se acuerden en los estatutos.

#### Admisión, separación exclusión.

Por acuerdo de la Asamblea General la sociedad podrá aceptar nuevos miembros, siempre que satisfagan los requisitos señalados para tal efecto y acepten acatar las disposiciones de los estatutos. Cualquier socio tendrá derecho a separarse presentando su renuncia ante el Consejo de Administración, el cuál la someterá para su aprobación en la asamblea general. Una vez aprobada la separación, el socio dejará de pertenecer a la sociedad, pero será responsable de las obligaciones contraídas hasta el momento de su separación y su liquidación se hará concluir el ejercicio social, y comprenderá:

Las utilidades que le corresponden, el importe de su aportación o aportaciones, deduciendo los adeudos pendientes hasta el momento de su separación.

La exclusión es la acción mediante la cual la sociedad impide a uno de sus socios seguir perteneciendo a ella. El socio excluido no tendrá derecho a reparte de utilidades y será responsable de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta que concluya el ejercicio correspondiente.

Estructura. Los órganos de la sociedad cooperativa de explotación de la tierra estarán estructurados de la siguiente forma:

Asambleas. La asamblea es la máxima autoridad de la sociedad, se integrará con todos los miembros como órgano deliberativo y de decisión, en la que cada socio que la integra representa un voto y en la que se toman todos los acuerdos relacionados con el funcionamiento de la sociedad.

Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y de balance y programación. Los acuerdos tomados obligan a todos los socios presentes y ausentes en la celebración de las asambleas ordinarias, extraordinarias y de balance y programación, las cuales contendrán las mismas características y requisitos.

Consejo de Vigilancia. Es el órgano de control y supervisión de la sociedad, es formado por un presidente, un secretario, un vocal y suplentes que serán elegidos en asamblea general.

Secretarios auxiliares. Son colaboradores del consejo de admi--

nistración para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas y de organización. Actúan bajo la dirección y mando del Consejo de administración, pero no forman parte de éste, ni tienen autoridad ni representación sus facultades son de gestión y ejecución y serán electos en asamblea general.

Para un mejor funcionamiento de la sociedad de producción de la tierra se organizará en unidades de producción y de servicios. El correcto funcionamiento de las unidades de producción se derivará de la celebración de la asamblea de balance y programación que será el elemento de ordenación económico y social mediante el cuál se hará el recuento de recursos humanos y materiales, para que con base en ellos se programen las actividades que se van a realizar, considerando a cada unidad parte de un todo que es la sociedad. A efecto de evaluar en todo momento la capacidad de la sociedad para contratar créditos, realizar actividades o sustituirlas por incostabilidad, se contará con un sistema administrativo contable tan sencillo o complejo, como sus necesidades lo demanden.

La organización hace necesario regular el calendario de actividades tales como, siembras de uno y otro producto, riegos, deshierves, aplicación de insecticidas, fertilizantes, etc. Esta calendariación no debe estar comprendida dentro de los estatutos debido a su flexibilidad, ya que puede modificarse a cada ciclo productivo: sólo será enunciada en el reglamento de trabajo de la sociedad.

a).- De los ejercicios sociales y balances.

Los ejercicios sociales tendrán la duración de un año, principiando el día primero de enero y terminado el 31 de diciembre. Al cierre del ejercicio social, se prepararán los estados contables -- con sus comprobantes justificados. El consejo de vigilancia dictaminará sobre dicha documentación y la conservará en su poder a la disposición de los socios hasta la celebración de la asamblea en la -- cuál emitirá su opinión.

B).- De los fondos sociales y reparto de utilidades.

De los ingresos de la sociedad, deducidos los costos de producción, la asamblea acordará un porcentaje para la formación de los -- fondos de reserva, el porcentaje destinado a constituir el fondo de reserva, se deducirá hasta que sea igual al 50 por ciento del capital social, este se destinará a incrementar el capital social o cubrir pérdidas. Fondo de previsión social. Será ilimitado y se destinará para fines de beneficio y seguridad social de los miembros. En caso de liquidación se distribuirá en partes iguales entre los socios.

Reparto de utilidades.

Una vez deducidos los costos de producción y fondos de reserva y previsión social, se distribuirán las utilidades en la forma que -- se establezca en los estatutos, considerando el tipo de explotación adoptado en este caso el colectivo, en el que un porcentaje se repartirá a partes iguales entre los socios; el resto se repartirá de -- acuerdo al tipo, cantidad y calidad de trabajo aportado.

c).- Disolución y liquidación de la sociedad.

La disolución de la sociedad se acordará en asamblea extraordinaria, por unanimidad de votos de los socios, siempre que exista alguna de las siguientes causas:

Disminución del número de socios a menos de diez, imposibilidad para seguir realizando el objeto social, cancelación de la autorización para funcionar, que de manera fundada y motivada haga la Secretaría de la Reforma Agraria.

## II. VENTAJAS DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCION.

La implantación del sistema cooperativista es un medio para que la agricultura se desarrolle y a la vez se mejore las condiciones de vida del campesino, trae ventajas que no podría conseguir en forma individual, como son las siguientes:

- 1.- Podrá producir más, aplicando mejores técnicas, obteniendo productos de mejor calidad.
- 2.- Invertirá menos, no hará solo los gastos necesarios para la producción.
- 3.- Adquirir: Crédito, maquinaria agrícola, agua para riego, semillas mejoradas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, hervicidas y demás insumos que necesite a menor precio.
- 4.- Precio de garantía en la producción regional.
- 5.- Comercialización de su producto agrícola y hacer más eficiente el proceso de distribución del mismo.
- 6.- Vender el producto directamente al consumidor con lo cuál -

tendrá menor gasto y mayor ganancia.

7.- Estar excentos de pagos de impuesto como el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A.

8.- Ampliar la capacidad de almacenamiento.

### III. ACTITUD DEL CAMPESINO ANTE LAS COOPERATIVAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA.

Las energías y voluntades de millones de hombres siguen dispersos y sin organización debido a que no tienen una orientación adecuada.

Es necesario la organización que significa lograr el consenso de voluntades dentro de los grupos campesinos, para la consecución de fines, en los cuales el interés común prevalezca sobre el particular y que, al mismo tiempo, asegure una eficiencia en el uso de todos los recursos naturales y humanos a disposición del grupo organizado.

Se mantiene al campesinado en un plano de minoría de edad y de incapacidad para valerse por sí mismo, es necesaria la emancipación de esa tutela deprimente que le resta espontaneidad y confianza para poder usar el máximo de sus energías y valores morales. Si a esto le agregamos una pobreza presupuestal los resultados no son nada satisfactorios, por lo que es necesario que participe en las decisiones y aún más, como grupo debidamente organizado.

Los campesinos abandonan el campo para ir a aumentar el congestionamiento de las ciudades o emigrar al extranjero en busca de --

oportunidades que no esperan encontrar en su patria, la reducida cantidad que permanece en el campo trabaja su tierra sin entusiasmo con espíritu de resignación, no tiene conocimientos suficientes para lograr buenos resultados, lo que origina fracasos y pérdidas de trabajo y de cosechas.

Los campesinos lejos de pensar en perfeccionar sus conocimientos en las labores, rentan al mejor postor sus parcelas o pequeña propiedad y se dedican a otras actividades más productivas y satisfactorias para sus necesidades personales.

Si es preciso que se de al campesino la confianza que merce, para que se haga responsable y no deje de cultivar la tierra, y con ello se integre el desarrollo y progreso del país.

#### IV. ACTITUD DEL ESTADO EN LAS COOPERATIVAS DE EXPLOTACION DE LA TIERRA.

El estado debe de fomentar la creación de las sociedades cooperativas para la explotación de la tierra, para obtener por medio de ellas una mayor producción agrícola, de esta forma gobierno y cooperativistas tendrán funciones y responsabilidades mutuas, en armonía y colaboración, por lo que el problema en campo se haría menor.

Las funciones básicas del Estado pueden ser:

Crédito, Planeación Económica, Educación, Organización y Asistencia Técnica, además de alguna otra ayuda oficial de tipo complementario como puede ser, la creación de obras de riego, edificios escolares, asistencia médica, vías de comunicación, protección de sue



los, etc. Pero siempre contando con la ayuda de las sociedades cooperativas.

El Estado con la ayuda prestada y la protección debida al campesino para guiarlo e impulsarlo podrá aminorar la carga y hacer autosuficientes a las cooperativas de explotación de la tierra y una vez en marcha esta organización, dejar a los socios a su propia iniciativa, evitando el exceso de tutela que se tenga sobre ellos.

Se mencionarán y desglosarán algunas de las aportaciones que son importantes, que el Estado puede proporcionar a las sociedades antes mencionadas, para producir y ser más eficientes, y con ello incrementar el empleo e ingreso a la población rural, como puede ser:

#### Crédito.

La obtención de este en la agricultura es de suma importancia - pues mediante su intervención se puede mejorar la explotación de la tierra, siempre que este sea suficiente y oportuno.

El crédito que las Instituciones Oficiales o Sociedades Nacionales de crédito otorguen, lo proporcionen a tasas de intereses bajos.

Los productores que explotan la tierra, demandan créditos para adquirir diferentes elementos de trabajo, con el propósito de aumentar su producción, de tal suerte que sus necesidades pueden ser a corto y largo plazo.

#### Crédito de Habilitación o Avío.

El préstamo de avío, es aquel que tiene por objeto cubrir los -

gastos ordinarios de cultivo y explotación agrícola, así como la compra de materias primas, semillas, adquisición de rorraje y fertilizantes, se hace por un lapso reducido, que coincida con el tiempo de la cosecha y que generalmente se fija en 18 meses; este crédito está garantizado, además de la garantía personal, por prenda preferente constituida sobre las materias primas y frutos obtenidos en la cosecha, por lo que el préstamo deberá ser invertido justamente en los gastos necesarios de preparación de la tierra, siembra, cultivo, cosecha, y el agricultor debe disponer de él a medida que las necesidades lo demanden.

Finalmente el importe de préstamo de avío, se fijará tomando en consideración el costo de los cultivos en cada localidad y no podrá exceder nunca el valor probable de la cosecha, fijándose generalmente en un tanto por ciento de la misma.

#### Préstamos Refaccionarios.

Tienen por finalidad adquirir para uso aperos, útiles de labranza, abonos de asimilación, renta, etc., o invertirlos en la plantación de cultivos cíclicos, en la apertura de tierras y en general, en trabajos distintos de los ordinarios de cultivo, cuyos rendimientos se obtienen después de un largo período de tiempo en cantidades limitadas, que no son bastantes a cubrir el préstamo de una vez. Por lo tanto, los plazos para su amortización son mayores que para los préstamos de avío, señalándose generalmente en cinco años; de aquí la necesidad de una tasa de interés inferior a la del préstamo

analizando en el número inmediatamente anterior; la amortización se hace en varios períodos, que es conveniente coincidan con el de la obtención de las cosechas para holgura de los agricultores acreditados.

En lo que a garantías se refiere, además de la garantía prendaria sobre frutos, materias primas, aperos, instrumentos y útiles de labranza, está garantizado con frecuencia, con hipoteca sobre fincas.

El manejo adecuado de los créditos trae como consecuencia la prosperidad en la producción de la tierra.

Planeación Económica. En las cooperativas de producción de la tierra esta se efectuaría de acuerdo con un plan gubernamental, que no debería frenecer al terminar un régimen de gobierno, sino continuarse, subsanando errores y fijandose nuevas metas en la agricultura como resultado, se aumentará las cosechas agrícolas.

Educación. Es necesario que el Estado proporcione una educación precisa de lo es el cooperativismo al labrador, así como sus ventajas y desventajas, uno de los medios es la divulgación del mismo a través de sus Instituciones Oficiales y especialmente en el medio rural.

Organización. Con la división del trabajo y la movilización del máximo potencial productivo con que cuenta el campesino, su fuerza de trabajo y apoyo de recursos acordes al nivel de desarrollo de nuestro país, permitirá al cooperativado mejorar sus unidades productivas.

Asistencia Técnica. El buen éxito de las cooperativas de producción de la tierra depende también de la asistencia técnica que se proporcione a los integrantes. Con una mayor especialización de la mano de obra y del uso de la maquinaria, como una gran coordinación del proceso productivo el resultado es favorable.

Los conocimientos que aprenda el trabajador del campo pueden ser útiles para que pueda aprovechar zonas desérticas; o bien para la realización de trabajos de protección contra las inundaciones o irrigación, limpieza, corrección de canales y arroyos, construcción de caminos y uso debido del agua.

Regionalización y Precio de Garantía. El Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral Pronadri, puesto en marcha por el actual régimen de gobierno el 16 de mayo del año próximo pasado, tiende a promover la participación de los productores agropecuarios.

El presidente de la República Mexicana Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, al referirse al Pronadri, indicó "Que es una de las manifestaciones del compromiso que implica la garantía constitucional de desarrollo rural integral, y que recoge la prioridad de brindar alimentación al pueblo mexicano. Mencionó que para su ejecución se requiere de toda la solidaridad mexicana, con el fin de poder superar los rezagos del agro".

El Jefe del Ejecutivo enfatizó: "Que México no será un país plenamente soberano si se permite que aumente en forma creciente la dependencia alimentaria". Asimismo agregó "Que si queremos más produc-

ción y más alimentos tenemos que pagar a los campesinos el precio de su trabajo. No podemos mediante actitudes populistas proteger a las poblaciones de las ciudades, sacrificando a los pobladores del campo, no podemos soportar el diferencial de precios de garantía y precios de consumo básico con subsidios que crezcan en forma ilimitada. Tampoco podemos tolerar que subsistan sistemas de comercialización que multipliquen en varias veces los precios a nivel del -- agro, en relación con los precios de la metropoli".

(56)

Finalmente, se hace un exhorto a todos los mexicanos para participar en el desarrollo agrícola del campo, como una forma de a--fianzar la independencia nacional, y a su vez como una forma de e--jercicio de voluntad nacional.

La finalidad de la regionalización de los productos del campo es para que en los mismos distritos de desarrollo agropecuario las organizaciones cooperativas de productores tengan una participación relevante en el desarrollo y autosuficiencia alimentaria del país.

A nivel Estatal, es necesario que se formen Comités de Planeación para el desarrollo agrícola, los cuales serán el vínculo de coordinación y participación de los sectores públicos y privados para la ejecución del sistema Pronadri.

El programa Productora Nacional de Semillas Pronase, proporcio

(56) Secretaría de la Reforma Agraria. Op. Cit. P. 115.

na semillas seleccionadas al campo, con el objeto de incrementar la producción y obtener productos de mayor calidad.

Es importante señalar oportunamente los precios de garantía a los productos del campo, en las diferentes regiones del país, que -- sirva de aliciente al campesino, para que no deje de cultivar la tierra, el precio debe ser acorde a los costos de producción invertidos.

Algunas veces se deja de realizar esta actividad de producir la tierra, porque no resulta costeable a causa de los bajos precios de garantía.

Es necesario apoyar con estímulos el crecimiento de las cooperativas de producción de la tierra para incrementar los rendimientos - de la misma a fin de consolidar nuestra soberanía alimentaria.

**CONCLUSIONES**

## C O N C L U S I O N E S

1. Las necesidades sociales determinan la aparición en la historia, de aplicaciones que se idealizan como soluciones o bien se estima que se aproximan a éstas. De esta suerte balbuceos de formas de -- cooperación aparecen en la historia. En nuestros antecedentes históricos desde la época prehispánica, más tarde en la colonia, después en la independencia, hasta la vigencia de los regímenes de la Revolución Mexicana se advierte el proceso histórico que se expone en los diversos capítulos del presente trabajo.

2. Dentro de nuestro sistema social y político, la organización tiene que tender hacia una acción voluntaria y consciente, pero ésta tiene que ser inducida, promovida, orientada y apoyada por el propio Estado, buscando el difícil y delicado balance entre la inducción estatal y la autogestión de los núcleos campesinos. Con esto se logrará la participación consciente de los grupos en su organización, permitiendo movilizar todo el potencial del recurso humano que lo integra; lo que no se ha logrado mediante formas de organización impuestas.

3. El campesino necesita ayuda para resolver sus problemas, tan graves como complejos, como la falta de elementos materiales de trabajo para el cultivo de sus tierras, capacitación técnica indispensable para aumentar la producción agropecuaria.

4. La organización representa todo un cambio de actitud de los campesinos, una actitud hacia la participación y el consenso; pero es



indubitables que no podrá ser el campesino un participante responsable, si no se le devuelve su capacidad de participación y responsabilidad que tiene, como productor y actor de su proceso social.

5. Para incrementar la productividad de alimentos básicos debemos de convencer a los agricultores de la necesidad y conveniencia de favorecer el trabajo asociado, en cooperativas y con ella obtener el mayor rendimiento de la tierra.

6. Fomentar el sistema cooperativo nacional como una forma de organización social mas justa y equitativa que procure elevar el nivel de vida de los campesinos y en la medida de ello se observará en la vida urbana y en la economía nacional.

7. Las sociedades cooperativas de producción de la tierra, constituyen una unidad de explotación con las propiedades que aporten -- los asociados ya sean muebles o inmuebles, sin que por ello se pierda la propiedad de las mismas.

8. Las sociedades cooperativas de explotación de la tierra deben tener como principios, el espíritu de solidaridad, ayuda mutua, igualdad de derechos, democracia interna, ingresos conforme al trabajo realizado y autonomía para que sean los socios quienes determinen el futuro de la cooperativa.

9. Es necesario formar unidades de carácter cooperativo que tomen en cuenta las características ecológicas propias de cada región y en las cuales se puedan aprovechar racional y eficientemente los -

recursos naturales disponibles.

10. Al formarse sociedades cooperativas en el medio rural; se fomentará a desarrollar planes completos de irrigación y drenaje de tierras, con vistas a su explotación más racional y productivas.

11. Se requiere que la inversión en el campo tenga prioridad; depende de ello la soberanía alimentaria del país.

12. Otorgan créditos oportunos en base a criterios de rentabilidad económica y capacidad de pago y no solo en base a la garantía, -- con el objeto de incentivar la producción del campo.

13. Fijación oportuna de los precios de garantía a la producción agropecuaria, estos han sido insuficientes, en convincente su revisión para cada ciclo productivo de tal manera que se conviertan en un verdadero estímulo.

14. Debe regionalizarse los cultivos, utilizar la tierra para -- las siembras adecuadas, es decir buscar la vocación de las tierras.

15. El cooperativismo nacional parte del principio de que es necesario modificar al artículo 73 de la Constitución General de la -- República con una adición para la que se otorguen facultades expresas al Congreso de la Unión, para legislar ampliamente en materia -- cooperativa. Es decir que la Ley Cooperativa federal no dependa, como ahora de la facultad del Legislador de expedir leyes en materia de comercio.

16. Opinamos suprimirse la Fracción VI del artículo 1o de la -- Ley General de Sociedades Mercantiles por declarar mercantil a las - sociedades cooperativas.

17. Proponemos desaparecer el término "Capital" que utiliza la Ley General de Sociedades Cooperativas por el de Patrimonio Social.

18. La Ley Federal de Reforma Agraria da importancia a la forma- ción de sociedades cooperativas para explotar la tierra como lo ex- presa en los artículos 147, Fracción III y 209 párrafo segundo, de - los cuáles se desprende que dentro de las cooperativas de los campe- sinos no se deben de admitir socios que estén fuera del marco jurídi- co que reglamenta la tenencia de la tierra, con lo que se pretende - que ellos obtengan el beneficio en común.

19. La organización cooperativa tal parece que se encuentra en el pasado; pues falta incorporar a la Ley de la materia reformas - que encuadren más exactamente con las necesidades actuales de mayor rendimiento en la producción del campo, pues los programas de desa- rrollo rural estarán proyectados sobre la base de esa modificación o reestructuración legal que se realice en el campo del derecho Agra- rio.

20. Las innovaciones introducidas a la ley, tengan los nuevos planteamientos de una agricultura moderna, generadora de mayor ri- queza pública que abra un amplio horizonte de esperanzas para el -- sector rural, y la seguridad de que los ancestrales problemas del -

campesino no sólo serán atendidos sino efectivamente resueltos. La aplicación de una nueva ley, que suprima definitivamente los vicios del orden burocrático que prevalecen en todos los procedimientos y, crear una verdadera renovación moral frente al campesinado y a la -- opinión pública.

21. Finalmente, puede señalarse que la solución de formar Sociedades Cooperativas para explotar la tierra, si bien no es la vía única, sí es la que anuncia mayores posibilidades, pero, al mismo tiempo, es más difícil de implementar. Es un instrumento fino, altamente susceptible tanto a los errores como a los aciertos.

**BIBLIOGRAFIA**

## B I B L I O G R A F I A

- BALDOMERO CERDA, RICHART. Doctrina e Historia de la Cooperación Edit. Bosch. Barcelona España. 1958.
- CHAVEZ PADRON, MARTHA. El Derecho Agrario en México. Edit. - Porrúa. S.A. México 1982.
- FABELA, ISIDRO. Documentos Historicos de la Revolu-  
ción. Tomo IV. Edit. Fondo de Cultura  
Económica. México 1960.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho.-  
Trigésima Tercera Edición. Edit. Po-  
rrúa. S.A. México 1982.
- GRELA, PLACIDO. Cooperativismo y Monopolio. Edit. Fla-  
tána. Buenos Aires Argentina. 1958.
- GOMEZ GRANILLO, MOISES. Breve Historia de las Doctrinas Econó-  
micas. Edit. Esfinge. México 1979.
- LEMUS GARCIA, RAUL. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Limsa.  
México 1978.
- MANTILLA MOLINA, L.  
ROBERTO. Derecho Mercantil. Edit. Porrúa. S.A.  
México 1970.
- MANZANILLA SHAPPER. Reforma Agraria Mexicana. Universidad,  
de Colima. 1966.
- MENDIETA y NUÑEZ LUCIO. El Crédito Agrario en México. Edit. -  
Porrúa. México 1977.

- MENDIETA y NUÑEZ LUCIO. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa. S.A. México 1966.
- MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES. La Revolución Agraria en México. Tomo, V. Talleres Gráficos del Museo - Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía. México 1936.
- RIO JORGE (DEL) Las Cooperativas del Trabajo. Edit. - Librería Jurídica Buenos Aires Argentina. 1954.
- RODRIGUEZ GOMEZ, FEDERICO. La Sociedad Cooperativa. Edit. Librería Hachette, S.A. Buenos Aires Argentina, 1955.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN. Tratado de Sociedades Mercantiles. Tomo II, Sexta Edición. Edit. Porrúa.- S.A. México 1981.
- ROJAS CORIA, ROSENDO. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Edit. Fondo de Cultura. Económica. - México. 1981.
- SALINAS PUENTE, ANTONIO. El Derecho Cooperativo. Edit. Cooperativismo. México 1958.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo II. Edit. Porrúa S.A. México 1982.
- LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de sus Constituciones 2a Edición. Tomo V. Camará de Diputados L Legislatura. Edit. Porrúa S.A. México. 1975.
- LUNA ARROYO ANTONIO G. ALCERRECA LUIS Diccionario de Derecho Agrario. Edit. Porrúa, S.A. México. 1982.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO -  
BÁSICO.

Edit. Plaza Janes, S.A. 10a edi  
ción.

RECOPIACION DE LEYES DE --  
LOS REINOS DE LAS INDIAS.

Tomo II. Libro II Título Trece.

#### R E V I S T A S .

FUENTES PARA LA HISTORIA DE  
LA REVOLUCION MEXICANA.

Planes Políticos.

LEGISLACION SOBRE COOPERATI  
VAS EN MEXICO.

Instituto de Investigaciones -  
Económicas de la Universidad -  
Nacional, Imprenta Universita-  
ria. México 1943.

MANUAL PARA LA CONSTITUCION  
AUTORIZACION Y REGISTRO DE  
SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Secretaría del Trabajo y Previ  
sión Social. 1982.

POLITICA Y REFORMA AGRARIA.

Secretaría de la Reforma Agra-  
ria. Edit. Litográfica Rendón.  
México 1975.

#### L E Y E S .

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA  
RIA

Edit. Porrúa, S.A. México 1985.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
COOPERATIVAS.

Edit. Porrúa, S.A. México 1985.



REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Edit. Porrúa. S.A. México. 1985.